



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 012

21 de marzo de 2023

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO TRASLADO | F. INICIAL | FECHA FINAL |
|---------------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------------|------------|-------------|
| 2023-00039-00 | D. Y L.S.PATRIMONIAL | RICARDO A.DIAZ C. | LIANA M. MOLINA J. | EXCEPCION MERITO | 23/03/2023 | 29/03/2023 |
| 2021-00275-00 | DIVORCIO | MARIA O.BUSOS C. | JHOAN A.VARGAS E. | ESCRIT.SUS.RECURSO | 23/03/2023 | 27/03/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 370, Y 324 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

SAMUEL ALDANA
Abogado Titulado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

Florencia, 06 de marzo del 2023.

Doctora
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
La ciudad

REF: DEMANDA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS
DDO: LIANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
RAD: 18001311000220230003900

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, empezando por los hechos de la misma en su orden:

HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto en cuanto a la protocolización de la escritura Publica Nro. 1784 del 05 de junio del 2013 en la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá precisando o aclarando que el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** era casado por lo civil, con la señora **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** habiéndose tramitado el divorcio ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá y mediante Escritura Publica nro. 05983 del 28 de agosto del 2012 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá se autorizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del mismo con **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ**.

Ello quiere decir que, si bien es cierto, a través de la escritura Publica Nro. 1784 del 05 de junio del 2013 en la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** y **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**, también es cierto, que se deberá tener en cuenta que la importante etapa de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal con **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** se autorizó el 28 de agosto del 2012 a través de la Escritura Pública nro. 05983 del 28 de agosto del 2012 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá, lo que significa que no podían coexistir dos sociedades patrimoniales universales.

Desde ya anuncio que me permito anexar el correspondiente registro civil de nacimiento del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** con las correspondientes anotaciones marginales relacionadas con la celebración del matrimonio civil - la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: No es cierto, si se tiene en cuenta que desde el punto de vista técnico – jurídico para el 12 de mayo del 2012 se encontraba vigente la sociedad conyugal surgida entre **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** situación específica la cual tiene efectos directos en lo que respecta a la iniciación de la unión marital de hecho como **conditio sine qua nom** para que nazca a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

TERCERO: No es cierto, que el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** a partir del 14 de febrero del 2021 hayan continuado “compartiendo como pareja tanto en privado como en público”

En otras palabras: la separación física y definitiva de los compañeros permanentes se dio el día 14 de febrero del 2021, porque el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** decidió irse del hogar y vivir en otro lugar de habitación, existiendo desde esa fecha ruptura total, asumiendo el mencionado señor el pago de los gastos de educación de su menor hijo **RICARDO DIAZ MOLINA**.

De conformidad a lo manifestado por la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**: el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** desde el año 2020 inició una relación de amistad íntima con la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, la cual quedó en evidencia por las continuas llamadas que le hacía a ella, motivo por el cual la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, le manifestó mediante chat su inconformidad.

Para el mes de noviembre del año 2020 la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** observó la factura del periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020 correspondiente al celular nro. 3212179625 del cual es propietario o titular el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** de ésta manera ella logrando constatar que **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE** y **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** mantenían una comunicación telefónica permanente, casi a diario, incluyendo que el día de su cumpleaños mientras estaban cenando a las 8:50 pm éste se levanta de la mesa con la disculpa de ir al baño para llamar a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**.

El día 13 de febrero del 2021 aproximadamente a las 2:00 pm, la señora **LIANA MARÍA MOLINA JARAMILLO** se encontraba con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** en su casa, cuando se dio cuenta que él le estaba enviando un mensaje a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, diciéndole: “AMOR DONDE ANDA”, motivo que genera conflicto entre la pareja, la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** llama a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, y le dice que está enterada del contenido del mensaje y de la amistad íntima que sostiene con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**.

La relación de amistad íntima entre el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** y la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, se ha sostenido desde entonces y hasta la fecha, prueba de ello es que el 23 octubre del año 2022, ella le celebró su cumpleaños en el restaurante “Carbón de Palo” ubicado en el Barrio: “El Cunday” de la ciudad de Florencia Caquetá, donde asistieron la señora **MARIA CASALLAS** madre del señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, éste llevó al menor **RICARDO DIAZ MOLINA** y toda la familia de **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**.

La señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** reitera una vez más que a partir del 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad ha existido una ruptura total de la unión marital de hecho o convivencia con el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y que no existe ninguna **vocación de permanencia** como pareja, ni en público ni en privado, no ha realizado ninguna actividad familiar, ni social como pareja, ni mucho menos de convivencia o cohabitación.

En cuanto a la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, inicialmente sin justificación alguna fue presentada por la apoderada del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** ante el Juzgado de Familia Circuito de Bogotá – Reparto, que decidió en aplicación del factor de competencia territorial remitirla a los Juzgados de Familia de la ciudad de Florencia- Caquetá habiéndole correspondido su trámite previo reparto al Juzgado Segundo de Familia, siendo radicada el día primero (01) de febrero del 2023 bajo el nro. 18001311000220230003900, lo que implica que el término o plazo conferido por el legislador en el artículo octavo de la ley 54 de 1990 se encuentra más que vencido lo que significa que se ha estructurado o configurado la prescripción de la acción tendiente a la disolución - liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, aun tomando de manera generosa, como base de iniciación la presentación de la demanda que se hiciera ante el Juzgado de Familia Circuito de Bogotá – Reparto.

Anuncio como pruebas las siguientes:

- Anexo el documento que contiene una propuesta de acuerdo enviada a mi poderdante **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, por el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**, vía correo electrónico el día viernes 13 de mayo de 2022 a las 7:50 pm en donde admite y consta que la unión marital de hecho, cohabitación o vida de pareja bajo el mismo techo, compartiendo lecho, culminó el día 14 de febrero del año 2021.
- Declaración extrajuicio 1085 realizada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Segunda por parte de la señora **JASMIN NARVAEZ CAMACHO**, quien presto sus servicios como empleada del servicio doméstico al señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** hasta el 14 de febrero del 2021, pero, desde esa fecha ha continuado laborando con la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Declaración extrajuicio nro. 1087 realizada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Segunda por parte del señor **JAMIN JAMIOY VALDERRAMA**, empleado de la empresa: “Planos y Publicidad” de la cual es propietaria **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

Desde ya me permito solicitar al Juzgado se ordene la ratificación de las mencionadas declaraciones extrajuicio y, de la misma manera, se convoque a:

| | | | | |
|----------------------------------|---------------|------------|---------------------------------------|--|
| JUAN SEBASTIAN DIAZ MOLINA | 1.192.783.773 | 3209758449 | CRA 7C No. 130A-21 BOGOTA | juandiazm2001@outlook.es |
| JAMIN JAMIOY VALDERRAMA | 1.117.527.002 | 3202568907 | CALLE 1G 17A-31 BARRIO VILLAMONICA | jaminepb@gmail.com |
| JAZMIN NARVAEZ | 40.614.425 | 3112694508 | B/BERLIN CRA 4A BIS 36 | |
| MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS | 40.077.107 | 3203067278 | CALLE 6A 17A-37 B/VILLAMONICA | mayraandrep@gmail.com |
| MARIA CAROLA JARAMILLO DE MOLINA | 40.725.271 | 3118092894 | CALLE 2 NO. EL DONCELLO | |
| MAGDA MILENA HERNANDEZ MILLAN | 40.731.674 | 3138420624 | CALLE 4 NO. 6-23 EL CEDRAL | magdahernandez615@gmail.com |
| SUSANA TORRES | 40.772.446 | 3108026353 | DIAGONAL 1D NO.11A-36 TRANSPORTADORES | |

Los declarantes mencionados manifestaran todo aquello que les conste en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la unión marital de hecho o convivencia que existió entre el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, y la fecha de ruptura o separación física y definitiva de los referidos compañeros.

CUARTO: Aunque la redacción de este hecho, no es la más precisa o afortunada, se contesta que el menor **RICARDO DIAZ MOLINA** actualmente tiene 9 años de edad, es hijo de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** y el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**.

QUINTO: Se reitera una vez más, lo expresado al replicar el hecho tercero de la demanda en el sentido de que la separación física y definitiva de los compañeros **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** fue a partir del 14 de febrero del 2021, porque el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** decidió irse del hogar y vivir en otro lugar de habitación, existiendo desde esa fecha ruptura total, asumiendo el mencionado señor los gastos de educación respecto de su menor hijo **RICARDO DIAZ MOLINA**.

De igual manera, me permito reiterar que la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley 54 de 1990 se encuentra prescrita, solamente basta contabilizar el termino de un año, a partir del 14 de febrero del 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Para efectos de replicar el presente hecho, el operador jurídico deberá tener en cuenta que se ha estructurado o configurado la prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley 54 de 1990, tal como ha quedado reiteradamente expuesto en el transcurso del presente memorial.

Por consiguiente, no puede surgir discusión alguna relacionada con la adquisición de bienes a nombre de ella o de él, o si, unos y otros, formarían parte o no, de la eventual y virtual sociedad patrimonial de hecho.

Igualmente, como consecuencia de la estructuración del mismo fenómeno jurídico de la prescripción, cualquier otra discusión alrededor de la titularidad común y proindiviso carece de pertinencia y trascendencia.

SEPTIMO: Tal como quedó expuesto en el numeral anterior (réplica al hecho sexto de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia e importancia dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, motivo por el cual solo basta manifestar que el certificado de libertad y tradición identificado con la matrícula 157-116394, es sencillamente categórico en dejar establecido que: el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** son copropietarios del referido bien inmueble.

OCTAVO: Tal como quedó expuesto en el numeral anterior (réplica a los hechos sexto y séptimo de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia, dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, motivo por el cual solo basta manifestar que el certificado de libertad y tradición identificado con la matrícula 50N-811479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es sencillamente categórico en dejar establecido que: el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** son copropietarios del referido bien inmueble.

NOVENO: Tal como quedó expuesto en los numerales anteriores (al replicar los hechos sexto, séptimo y octavo de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia, dadas las consecuencias jurídicas del

fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Recalcando una vez más la estructuración de la prescripción de la acción de disolución y liquidación, y solo en gracia de discusión me permito agregar lo siguiente:

Es parcialmente cierto, El inmueble identificado con la matrícula 420-57505 ubicado en el Barrio: "Siete de Agosto" de la ciudad de Florencia – Caquetá, es de propiedad de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** ya que fue la persona que compró y pagó el precio a los vendedores **CESAR AGUSTO, MARTIN ADOLFO, y CELVA ESMERALDA VASQUEZ GUERRERO** como consta en la escritura nro. 1537 del 17 de junio del 2013. No es cierto, que el dinero que aparece consignado por el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** a los vendedores de dicho inmueble hubiere sido dinero de propiedad de él ya que hacer unas consignaciones no significa que el dinero fuera de él.

La consignación del 18 de junio de 2013 por (\$39.000.000) corresponde a crédito del banco BBVA desembolsado ese mismo día a la cuenta de ahorros Nro. 364139519 de la cual es titular la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** (adjunto certificado del banco) y extracto bancario del mes de junio de 2013 donde evidencia el desembolso y retiro del recurso. Si bien es cierto, el señor hizo la consignación no quiere decir que estos recursos sean suyos, tal como lo quiere justificar o afirmar: no de buena fe el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**.

Igualmente, La consignación del 7 de mayo por la suma de (\$32.000.000) y 8 de mayo por la suma de (\$13.000.000) para un total de (\$45.000.000) que reporta como dineros suyos, no corresponde a la realidad. Se adjunta constancia del "crédito asociado excelente" Nro. 012201300152-7 por COASMEDAS el 17 de abril por (\$34.000.000) y ahorros soportados mediante extracto bancario del mes de mayo de 2013 por (\$25.414.000) para un total de: (\$ 59.414.000).

Es de destacar que en dicho inmueble funciona el establecimiento comercial denominado: "**PLANOS Y PUBLICIDAD**" desde el 2005, sobre el cual, desde esa fecha hasta la actualidad, ha ejercido la posesión material de manera permanente, continua e interrumpida, y, de donde deriva su sustento económico la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

DECIMO: Tal como quedó expuesto en los numerales anteriores (al replicar los hechos sexto, séptimo, octavo y noveno de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia, dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. Igual suerte corren las presuntas mejoras.

Recalcando una vez más la estructuración de la prescripción de la acción de disolución y liquidación, y solo en gracia de discusión me permito agregar lo siguiente:

No es cierto. La propiedad de la casa corresponde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición a la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, desde del año 2005 cuando en compañía de su primer pareja: **JAIR DIAZ** se la compraron al señor **JAIR MADRIGAL ALAPE** a través de la escritura pública nro. 0304 del 11 de marzo del 2005 protocolizada en la Notaria Segunda del Círculo de Florencia, conservando cada uno el 50% de la propiedad hasta el año 2009 cuando el señor **JAIR DIAZ** le vendió los derechos de cuota a la señora **MARIA CAROLA JARAMILLO DE MOLINA**, quien es madre de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**. Es claro que desde el año 2005 mi poderdante ha tenido el dominio, propiedad y posesión material del mencionado inmueble hasta la actualidad, el cual ha sido el hogar de sus dos hijos. Si bien es cierto, en el año 2014 figura la venta por parte de la señora **MARIA CAROLA JARAMILLO DE**

MOLINA (ESCRITURA 687 DEL 09 DE ABRIL DEL 2014) a **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, la tradición de la propiedad, y la posesión material ejercida por **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** respecto del mismo data desde el año 2005.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: Tal como quedó expuesto en los numerales anteriores (al replicar los hechos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia, dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Recalcando una vez más la estructuración de la prescripción de la acción de disolución y liquidación, y solo en gracia de discusión me permito agregar lo siguiente:

Si bien es cierto, que las escrituras públicas de los inmuebles identificados 420-103013 y 420-25409 se encuentran a nombre de mi poderdante, lo cierto es, que el propietario legítimo de esos inmuebles es el señor **LUIS ERNESTO MOLINA TRUJILLO** quien los adquirió a través del contrato de promesa de compraventa de la finca denominada: "LA OLGA" jurisdicción del municipio de Puerto Rico, celebrado el 30 de octubre del 2019 con la empresa denominada: "DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S" representada por: el señor **DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ** y con la señora **FRANCY MILENA PEREZ MEDINA** (promitentes compradores). De tal manera que esos dos inmuebles se encuentran figurando como de propiedad de **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** por la sencilla razón de que su señor padre mediante la referida promesa de compraventa de fecha 30 de octubre del 2019 los recibió como parte de pago de la negociación de su finca denominada: "LA OLGA" jurisdicción del municipio de Puerto Rico. El demandante **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** tiene pleno conocimiento de ésta realidad. Motivo por el cual éstos inmuebles no deben ser incluidas en la sociedad patrimonial toda vez que esas propiedades en realidad o realmente no le pertenecen a mi poderdante. Tal como lo quiere justificar o afirmar a su entera conveniencia: no de buena fe el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**.

Se anexa como prueba el mencionado contrato de promesa de compraventa de la finca denominada: "LA OLGA" jurisdicción del municipio de Puerto Rico, celebrado el 30 de octubre del 2019 con la empresa denominada: "DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S" y la señora **FRANCY MILENA PEREZ MEDINA** (promitentes compradores) y como promitente vendedor el señor **LUIS ERNESTO MOLINA TRUJILLO**

DECIMO CUARTO: Tal como quedó expuesto en los numerales anteriores (al replicar los hechos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo y décimo tercero de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. Igual suerte corren las presuntas mejoras.

Recalcando una vez más la estructuración de la prescripción de la acción de disolución y liquidación, y solo en gracia de discusión me permito agregar lo siguiente:

No es cierto. Si se tiene en cuenta que el inmueble identificado con la matrícula 420-85155 fue adquirido por la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** a través de la escritura 3155 del 27 de noviembre del 2009 protocolizada en la Notaria Segunda de Florencia, lo que efectivamente quiere decir, que **es un bien propio de mi poderdante** el cual **no** puede ser incluido en el haber de la sociedad patrimonial de hecho.

DECIMO QUINTO: Tal como quedó expuesto en los numerales anteriores (al replicar los hechos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la demanda) la discusión relacionada con la adquisición directa, o, en común proindiviso de algún bien inmueble, o, de **un automotor** como el que se menciona carece de relevancia, importancia, o, trascendencia, dadas las consecuencias jurídicas del fenómeno de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. Igual suerte corren las presuntas mejoras.

Recalcando una vez más la estructuración de la prescripción de la acción de disolución y liquidación, y solo en gracia de discusión me permito agregar lo siguiente:

La camioneta de placas JEZ-784 MARCA TOYOTA se adquirió con crédito de vehículo COASMEDAS nro. 012-2017-00457-4; si bien es cierto el recibo 9957 de COASMEDAS por un valor de \$16.000.000 hace solo un abono parcial por un valor de \$ 2.099.140 al crédito de vehículo, adjunto recibo de pago de fecha 30 de abril del 2018, el excedente se fue para las siguientes obligaciones bancarias: 012201700098-3 COASMEDAS por \$11.860.900 y COASMEDAS 012201700098-3 por \$1.942.960.

No sobra agregar, que en el momento procesal oportuno se deberá incluir los inmuebles identificados con las matrículas: 50S-40034933 a través de la escritura 2642 del 19 de junio del 2015 protocolizada en la Notaría 48 de Bogotá y 50-40702212 a través de la escritura 5269 del 29 de agosto del 2016 protocolizada en la Notaría 32 de Bogotá, los cuales fueron adquiridos por el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**.

Igualmente, en el momento procesal oportuno (**INVENTARIOS Y AVALUOS**) se incluirá el vehículo de placas KDL029 el cual fue adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial, pero, la legalización de la documentación (tarjeta de propiedad) se realizó con posterioridad al 14 de febrero del 2021 por lo cual actualmente figura como de propiedad del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**. Desde ya me permito anexar evidencia fotográfica desde el año 2020 relacionada con dicho vehículo.

DECIMO SEXTO: Es cierto, que no se celebraron capitulaciones.

Se pretende en este numeral remediar o eludir inevitables consecuencias jurídicas de la declaratoria de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, pretendiendo la aplicación forzada de la importante teoría o requisito de las uniones maritales de hecho, denominado: "**VOCACION DE PERMANENCIA**" frente a la cual reiteramos lo expresado al replicar el hecho tercero de la demanda en el sentido de que:

*"No es cierto, que el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** a partir del 14 de febrero del 2021 hayan continuado "compartiendo como pareja tanto en privado como en público"*

*En otras palabras: la separación física y definitiva de los compañeros permanentes se dio el día 14 de febrero del 2021, porque el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** decidió irse del hogar y vivir en otro lugar de habitación, existiendo desde esa fecha ruptura total, asumiendo el mencionado señor el pago de los gastos de educación de su menor hijo **RICARDO DIAZ MOLINA**.*

*De conformidad lo manifestado por la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**: el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** desde el año 2020 inició una relación de amistad íntima con la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, la cual quedó en evidencia por las continuas llamadas que le hacía a ella y por lo cual la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, le manifestó mediante chat su inconformidad.*

*Para el mes de noviembre del año 2020 la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** observó la factura del periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020 correspondiente al celular nro. 3212179625 del cual es propietario o titular el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** de ésta manera ella logrando constatar que **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE** y **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** mantenían una comunicación telefónica permanente, casi a diario, incluyendo que el día de su cumpleaños mientras estaban cenando a las 8:50 pm éste se levanta de la mesa con la disculpa de ir al baño para llamar a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**.*

El día 13 de febrero del 2021 aproximadamente a las 2:00 pm, la señora **LIANA MARÍA MOLINA TRUJILLO** se encontraba con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** en su casa, cuando se dio cuenta que él le estaba enviando un mensaje a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, diciéndole: "AMOR DONDE ANDA", motivo que genera conflicto entre la pareja, la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO** llama a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, y le dice que está enterada del contenido del mensaje y de la amistad íntima que sostiene con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, y por consiguiente, no intervenga más en la relación.

La relación de amistad íntima entre el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** y la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, se ha sostenido desde entonces y hasta la fecha, prueba de ello es que el 23 octubre del año 2022, ella le celebró su cumpleaños en el restaurante "Carbón de Palo" ubicado en el Barrio: "El Cunday" de la ciudad de Florencia Caquetá, donde asistieron la señora **MARIA CASALLAS** madre del señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, éste llevó al menor **RICARDO DIAZ MOLINA** y toda la familia de **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**."

PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones me opongo rotundamente a las contenidas en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** porque carecen de argumentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que como ha quedado expresado se ha estructurado o configurado el fenómeno jurídico denominado: "**PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**".

En cuanto a la pretensión **TERCERA**, mi poderdante está de acuerdo que se regule lo referente a custodia, cuidado personal, régimen de visitas y cuota alimentaria.

CUARTA: En cuanto a esta pretensión solicito desde ya sea negada ya que el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** de antemano ha tenido el conocimiento que la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho se encontraba prescrita, pero, a pesar de tener conocimiento, procedió a instaurar la presente demanda. Por consiguiente, en el momento procesal oportuno se deberá imponer la condena en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Se tenga como tal, las copias de los pagos mensuales de los gastos de educación del menor **RICARDO DIAZ MOLINA** en el colegio "**IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL**" consignados a la cuenta del banco BBVA nro. 0923020242 a nombre del **TEONILA PINO** del colegio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Registro civil de nacimiento del menor **RICARDO DIAZ MOLINA**.
- Registro civil de nacimiento del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** con anotaciones marginales.
- Anexo el documento que contiene una propuesta de acuerdo enviada a mi poderdante **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, por el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**, vía correo electrónico el día viernes 13 de mayo de

2022 a las 7:50 pm en donde admite y consta que la unión marital de hecho, cohabitación o vida de pareja bajo el mismo techo, compartiendo lecho, culminó el día 14 de febrero del año 2021.

- Declaración extrajuicio 1085 realizada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Segunda por parte de la señora **JASMIN NARVAEZ CAMACHO**, quien presto sus servicios como empleada del servicio doméstico al señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** hasta el 14 de febrero del 2021, pero, desde esa fecha ha continuado laborando con la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Declaración extrajuicio nro. 1087 realizada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Segunda por parte del señor **JAMIN JAMIOY VALDERRAMA**, empleado de la empresa: "Planos y Publicidad" de la cual es propietaria **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** como consta en la cámara de comercio.
- Cámara de comercio del establecimiento comercial denominado: "PLANOS Y PUBLICIDAD" quien es propietaria la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Certificado de atención psicológica del menor **RICARDO DIAZ MOLINA** por parte de la institución educativa "**IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL**".
- Citas psicológicas programas al menor **RICARDO DIAZ MOLINA** en el batallón **ASPC**.
- Escritura pública 4055 de fecha 22 de diciembre del 2014 del apartamento 505 ubicado en el edificio multifamiliar "El Pinar de los Caobos" ubicado en la carrera séptima B (7B) #146-50 de la ciudad de Bogotá.
- Escritura pública 1784 de fecha 05 de junio del 2013 declaración de existencia de unión marital de hecho entre: el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Escritura pública 4206 de fecha 15 de noviembre del 2012 de la casa 10 manzana A, del conjunto residencial "El Carcoli" ubicado en la calle 24 #79-64 del Barrio: "La Venta".
- Registro Único Nacional de Tránsito, histórico de propietarios del vehículo de placas KDL029 de propiedad de **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**.
- Evidencia fotográfica de la camioneta Amarak de placas KDL029 en pertenencia del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** desde el año 2020, hasta la actualidad.
- Registro Único Nacional de Tránsito, histórico de propietarios del vehículo de placas JEZ784 de propiedad de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**
- Certificado de libertad y tradición 420-57505.
- Certificado de libertad y tradición 50N- 811479
- Certificado de libertad y tradición 420-84701

- Certificado de libertad y tradición 157-116394
- Certificado de libertad y tradición 420-25409
- Certificado de libertad y tradición 420-85155
- Certificado de libertad y tradición 420-103013
- Certificado de libertad y tradición 50S-40033493
- Certificado de libertad y tradición 50S-40701669
- Certificado de libertad y tradición 50S-40702212
- Anexo propuesta de acuerdo enviado por correo electrónico el día 13 de mayo del 2022 a las 7:50pm por el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** a la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.
- Anexo oficio de respuesta por la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** del referido correo electrónico el día 13 de mayo del 2022 al señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**.
- Contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de octubre del 2019 de la finca denominada: "La Olga" de propiedad del señor **LUIS ERNESTO MOLINA TRUJILLO**.
- Constancias de consignación entidad financiera "BBVA" relacionadas con la contestación del hecho noveno de la demanda.
- Constancias de consignación entidad financiera "COASMEDA" relacionadas con la contestación del hecho decimo quinto de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Desde ya me permito solicitar al Juzgado se ordene la ratificación de las mencionadas declaraciones extrajuicio y, por consiguiente, se convoque a la señora **JASMIN NARVAEZ CAMACHO** y el señor **JAMIN JAMIOY VALDERRAMA** para que digan todo aquello que les conste en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la unión marital de hecho o convivencia que existió entre el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, y la fecha de ruptura o terminación de esa relación, con el mismo propósito y finalidad se ordene convocar o citar a las siguientes personas:

| | | | | |
|----------------------------------|---------------|------------|------------------------------------|--|
| JUAN SEBASTIAN DIAZ MOLINA | 1.192.783.773 | 3209758449 | CRA 7C No. 130A-21 BOGOTA | juandiazm2001@outlook.es |
| JAMIN JAMIOY VALDERRAMA | 1.117.527.002 | 3202568907 | CALLE 1G 17A-31 BARRIO VILLAMONICA | jaminepb@gmail.com |
| JAZMIN NARVAEZ | 40.614.425 | 3112694508 | B/BERLIN CRA 4A BIS 36 | |
| MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS | 40.077.107 | 3203067278 | CALLE 6A 17A-37 B/VILLAMONICA | mayraandrep@gmail.com |
| MARIA CAROLA JARAMILLO DE MOLINA | 40.725.271 | 3118092894 | CALLE 2 NO. EL DONCELLO | |
| MAGDA MILENA HERNANDEZ MILLAN | 40.731.674 | 3138420624 | CALLE 4 NO. 6-23 EL CEDRAL | magdahernandez615@gmail.com |
| SUSANA TORRES | 40.772.446 | 3108026353 | DIAGONAL 1D NO.11A-36 | |

En cuanto a los factores de pertinencia, conducencia, procedencia y utilidad tanto de las mencionadas pruebas documentales como de las referidas pruebas testimoniales se explican por si solas, si se tiene en cuenta que de manera directa tienen que ver con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho, fecha de iniciación y fecha de terminación por separación física y definitiva de los compañeros permanentes. En otras palabras: las referidas pruebas tienen que ver con la esencia de los temas que interesan al debate procesal.

EXCEPCIÓN DE FONDO:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”

Con fundamento en el siguiente soporte fáctico:

PRIMERO: Si bien es cierto que a través de la escritura Pública Nro. 1784 del 05 de junio del 2013 protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá se reconoció la existencia de la unión marital de hecho a partir del 12 de mayo del 2012 también es cierto, que el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** era casado por lo civil, con la señora **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** habiéndose tramitado el divorcio ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá

SEGUNDO: A través de la Escritura Pública nro. 05983 del 28 de agosto del 2012 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá se autorizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** respecto de la señora **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ**.

TERCERO: Ello quiere decir que, si bien es cierto, a través de la escritura Pública Nro. 1784 del 05 de junio del 2013 en la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá se declaró la existencia de la unión marital de hecho, también es cierto, que se deberá tener en cuenta que la importante etapa de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal con **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** se autorizó el 28 de agosto del 2012 a través de la Escritura Pública nro. 05983 del 28 de agosto del 2012 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá, lo que significa que no podían coexistir dos sociedades universales.

CUARTO: Todo lo cual implica o significa que para el 12 de mayo del 2012 se encontraba vigente la sociedad conyugal surgida entre **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y **MARCELA ANDREA HERNANDEZ MONTAÑEZ** situación específica la cual tiene efectos directos en lo que respecta a la iniciación de la unión marital de hecho como **conditio sine qua nom** para que nazca a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

QUINTO: La mencionada unión marital de hecho se prolongó hasta el 14 de febrero del 2021 fecha en la cual culminó la relación de pareja entre el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, por la causal de Separación física y definitiva de los compañeros permanentes.

SEXTO: En otras palabras: la separación física y definitiva de los compañeros permanentes se dio el día 14 de febrero del 2021, porque el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** decidió irse del hogar y vivir en otro lugar de habitación, existiendo

desde esa fecha ruptura total, asumiendo el mencionado señor el pago de los gastos de educación de su menor hijo **RICARDO DIAZ MOLINA**.

SEPTIMO: De conformidad con lo manifestado por la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**: el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** desde el año 2020 inició una relación de amistad íntima con la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, la cual quedó en evidencia por las continuas llamadas que le hacía a ella y por lo cual la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, le manifestó mediante chat su inconformidad.

OCTAVO: Para el mes de noviembre del año 2020 la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** observó la factura del periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020 correspondiente al celular nro. 3212179625 del cual es propietario o titular el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** de ésta manera ella logrando constatar que **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE** y **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** mantenían una comunicación telefónica permanente, casi a diario, incluyendo que el día de su cumpleaños mientras estaban cenando a las 8:50 pm éste se levanta de la mesa con la disculpa de ir al baño para llamar a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**.

NOVENO: El día 23 de noviembre de 2020 a las 8:06 pm la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO**, llama a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, durante 5 minutos para expresarle que tiene pleno conocimiento de su amistad íntima con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**. Igualmente, unos días después la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO**, va hasta el negocio “**SALSAMENTARIA EL CASINO**” de propiedad de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, para mostrarle la factura del celular y demostrar el conocimiento que tiene de ésta situación.

Estos hechos ocasionan una primera separación de 20 días entre los compañeros permanentes. Vuelven hacia mitad de diciembre del 2020 a retomar su vida en pareja.

DECIMO: El día 13 de febrero del 2021 aproximadamente a las 2:00 pm, la señora **LIANA MARÍA MOLINA TRUJILLO** se encontraba con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** en su casa, cuando se dio cuenta que él le estaba enviando un mensaje a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, diciéndole: “**AMOR DONDE ANDA**”, motivo que genera conflicto entre la pareja, la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO** llama a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, y le dice que está enterada del contenido del mensaje y de la amistad íntima que sostiene con el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**.

DECIMO PRIMERO: La relación de amistad íntima entre el señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** y la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**, se ha sostenido desde entonces y hasta la actualidad, prueba de ello es que el 23 octubre del año 2022, ella le celebró su cumpleaños en el restaurante “**Carbón de Palo**” ubicado en el Barrio: “**El Cunday**” de la ciudad de Florencia Caquetá, donde asistieron la señora **MARIA CASALLAS** madre del señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, éste llevó al menor **RICARDO DIAZ MOLINA** y toda la familia de **CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE**.

DECIMO SEGUNDO: La familia **DIAZ CASALLAS**, viajó hacia la ciudad de Florencia durante los primeros días del mes de enero 2023 y nunca tuvieron ningún tipo de contacto con la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO**.

DECIMO TERCERO: Durante los últimos 25 meses aproximadamente, la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, no ha tenido ningún contacto físico con ningún miembro de la familia de **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**.

DECIMO CUARTO: El señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, inicialmente vivió por el barrio que queda contiguo a la PAZ y, después, en el año 2022 se trasladó hacia el apto 505 torre 1 del edificio el encanto.

DECIMO QUINTO: Como resultado directo de esa separación generada por **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**, el menor **RICARDO DIAZ MOLINA**, ha recibido atención psicológica por parte de la institución educativa y de su seguro militar.

DECIMO SEXTO: En definitiva, desde el 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad no ha sucedido ningún acercamiento, ninguna reconciliación entre **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** y **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO** como pareja, no han compartido ningún cumpleaños del menor **RICARDO DIAZ MOLINA**, reiterando que ni el menor, ni la señora **LIANA MARIA MOLINA TRUJILLO** han compartido desde la separación física y definitiva ninguna fecha del cumpleaños del niño, ni de ellos, al igual que las celebraciones de navidad y año nuevo de los años 2021 y 2022.

DECIMO SEPTIMO: La señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** reitera una vez más que a partir del 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad ha existido una ruptura total de la unión marital de hecho o convivencia con el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** y que no existe ninguna **vocación de permanencia** como pareja, ni en público ni en privado, no ha realizado ninguna actividad familiar, ni social como pareja, ni mucho menos de convivencia o cohabitación.

DECIMO OCTAVO: El señor **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS** con posterioridad al 14 de febrero del 2021 nunca tuvo ningún interés en retomar la relación de pareja y de hogar que sostenía con la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

DECIMO NOVENO: En otras palabras: la separación física y definitiva entre compañeros permanentes se dio el día 14 de febrero del 2021, porque el señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** decidió irse del hogar y vivir en otro lugar de habitación, existiendo desde esa fecha **ruptura total**, asumiendo el mencionado señor los gastos de educación respecto de su menor hijo **RICARDO DIAZ MOLINA**.

VIGESIMO: En cuanto a la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, inicialmente sin justificación alguna fue presentada por la apoderada del señor **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS** ante el Juzgado de Familia Circuito de Bogotá – Reparto, que decidió en aplicación del factor de competencia territorial remitirla a los Juzgados de Familia de la ciudad de Florencia- Caquetá habiéndole correspondido su trámite previo reparto al Juzgado Segundo de Familia, siendo radicada el día primero (01) de febrero del 2023 bajo el nro. 18001311000220230003900.

VIGESIMO PRIMERO: Lo que implica que el término o plazo conferido por el legislador en el artículo octavo de la ley 54 de 1990 se encuentra más que vencido lo que significa que se ha estructurado o configurado la prescripción de la acción tendiente a la disolución - liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, aun tomando de manera generosa, como base de iniciación la presentación de la demanda que se hiciera ante el Juzgado de Familia Circuito de Bogotá – Reparto.

PRUEBAS:

Con el propósito de no repetir la relación de pruebas que se ha efectuado en este mismo memorial solicito al juzgado se tenga como pruebas de la presente excepción de mérito denominada: “**PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**” esas mismas que se han relacionadas con anterioridad en el presente escrito.

ANEXOS:

Me permito anexar el poder conferido para efectos del ejercicio del derecho de defensa que le corresponde a la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**.

Igualmente me permito anexar las pruebas documentales enunciadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Reza el artículo 8° de la Ley 54 de 1990: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. Parágrafo. - La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda. Breve fue el término que el legislador fijó para la extinción de la acción encaminada a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial constituida entre compañeros permanentes: un año, contado desde cuando el vínculo marital se deshizo, ya sea por la separación definitiva de sus integrantes, o el matrimonio con terceros o el fallecimiento de cualquiera de ellos

En tiempo muy reciente la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre el particular, reiteró: (...) En lo que respecta a la oportunidad para obtener la disolución y liquidación de la indicada sociedad, el legislador impuso una limitación consistente en que las acciones enderezadas a lograr ese objetivo 'prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros' (art. 8° ibidem);" (CSJ, SC 5680 del 19 de diciembre de 2018, Rad. n.º 2008-00508-01)

Es menester recordar lo expresado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha 01 de junio del 2005, rad: 7921 en donde se expresa textualmente o siguiente:

“«En lo que concierne a la fecha que debe servir como detonante para contabilizar el término prescriptivo de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el recurrente considera que ese momento está dado por la época en que se declara judicialmente la existencia de la sociedad patrimonial. Empero, fue el propio legislador el que zanjó –ab initio- toda controversia, al precisar que el año respectivo se contaba “a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros” (art. 8, Ley 54/90), clausurando así la posibilidad de adoptar otro punto de partida que, como la declaración de existencia de la respectiva sociedad patrimonial, se aleja del común denominador presente en los expresados motivos de orden legal, referidos todos a la terminación de la unión marital de hecho. Por consiguiente, que la ley reclame una declaración –no necesariamente judicial– de certeza de la existencia de la citada sociedad patrimonial, no puede traducir que la irrupción del término prescriptivo de la acción encaminada a disolverla y liquidarla, esté condicionada a que medie sentencia ejecutoriada o acta de conciliación que de fe de esa sociedad, pues si se miran bien las cosas, es apenas lógico que la disolución tenga lugar cuando la vigencia de la sociedad patrimonial llega a su fin, con independencia de si media o no la referida declaración. Tal la razón para que la ley ponga pie en tres hechos que, en sí mismos considerados, son bastante para ultimar la unión marital entre compañeros permanentes y, desde luego, a sus efectos patrimoniales, como son el distanciamiento definitivo de la pareja, la celebración de matrimonio con un tercero, o el fallecimiento de uno de ellos. De esta forma, a no dudar, se otorgó seguridad a los asuntos familiares en materias tan delicadas como la prescripción de las acciones vinculadas al finiquito del patrimonio común de los compañeros, cuyo

plazo no puede manejarse en términos contingentes como sería la duración de un pleito judicial encaminado a que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho y de la respectiva sociedad patrimonial, pues si así fuera, quedaría incierto el momento en el que despuntaría el plazo prescriptivo, cuyo cómputo, por expresa voluntad del legislador, quedó condicionado a la configuración de situaciones objetivas vinculadas a la disolución de la familia estructurada por vínculos naturales, concretamente a la verificación de uno de los acontecimientos que integran el aludido trinomio, ex lege.

Es más, la previsión legislativa que se comenta armoniza con la regla contenida en el artículo 2535 del Código Civil (...), pues si es claro que el cómputo de la prescripción extintiva está ligado a la posibilidad de ejercicio de la respectiva acción –de allí la referencia a la exigibilidad–, resulta consecuente con ese postulado, que el despunte del plazo para ejercer la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial, se verifique en el instante mismo en que puede demandarse la repartición del patrimonio social, esto es, cuando ocurre uno de los hechos que da lugar a la disolución, según lo establece el artículo 5º de la Ley 54 de 1990, disposición que se encuentra a tono con lo previsto en el artículo 8º de la misma ley. Por ende, no se equivocó el Tribunal al tomar como piedra de toque para contabilizar el plazo de prescripción de la acción encaminada a disolver y liquidar la sociedad patrimonial, la fecha en que los compañeros permanentes cesaron su vida en común, esto es, el primero de noviembre de 1993, pues, como quedó explicado, el derecho a pedir la disolución y liquidación, ministerio legis, nace cuando fenece la sociedad patrimonial, no así cuando se declara que ella existió»

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe notificaciones en el correo electrónico: samuelaldana2302@hotmail.com; dirección física: calle 14#13-04 segundo piso Barrio: “El Centro”; teléfonos: 3115046850-3144759824.

La parte demandantes y la demandada en las direcciones precisadas en el texto de la demanda.

Cordialmente,



SAMUEL ALDANA.

SAMUEL ALDANA
Abogado Titulado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

Florencia, 06 de marzo del 2023.

Doctora
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
La ciudad

REF: DEMANDA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS
DDO: LIANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
RAD: 18001311000220230003900

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, me permito solicitar se decrete embargo y secuestro de los siguientes bienes que figuran como propiedad del demandante **RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS**:

- Inmueble identificado con la matrícula: 50S-40034933 a través de la escritura 2642 del 19 de junio del 2015 protocolizada en la Notaría 48 de Bogotá
- Inmueble identificado con la matrícula: 50-40702212 a través de la escritura 5269 del 29 de agosto del 2016 protocolizada en la Notaría 32 de Bogotá

EN CONSECUENCIA, se libre el respectivo oficio ordenando el embargo de los mencionados inmuebles ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Igualmente, solicito al juzgado se decrete el embargo de los cánones de arrendamiento generados por los inmuebles:

- Inmueble identificado con la matrícula: 50N - 811479 carrera 7 B 146 – 50 APT 505 de Bogotá D.C siendo arrendatarios: **JOSÉ DAVID TAIS y CLAUDIA MARCELA ACERO**

- Inmueble identificado con la matrícula: 157 - 116394 ubicado en la dirección calle 24 # 79-64 casa 10 conjunto "CARACOLI" de Fusagasugá, siendo arrendatario: **EDILBERTO ESCUDERO**.

EN CONSECUENCIA, se libre el respectivo oficio a los arrendatarios en las direcciones ya mencionadas ordenándoles que deben consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta institucional del **JUZGADO SEGUNDA DE FAMILIA** de Florencia- Caquetá.

Cordialmente,



SAMUEL ALDANA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 420-25409

Impreso el 17 de Enero de 2020 a las 10:56:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL DONCELLO VEREDA: EL DONCELLO
FECHA APERTURA: 25/4/1985 RADICACIÓN: 1582 CON: ESCRITURA DE 12/4/1985

COD CATASTRAL: 18-247-01-00-00-00-0063-0018-0-00000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 18-247-01-00-00-00-0063-0018-0-00000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC.# 733 DE 29.03.85 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA. EXTENSION APROXIMADA: 288 METROS CUADRADOS.

COMPLEMENTACIÓN:

01- REGISTRO DE 10.06.68, ESC.# 375 DE 06.05.68, VENTA EN MENOR EXTENSION DE: VICARIATO APOSTOLICO DE FLORENCIA A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. 02-REGISTRO DE 05.07.60 ESC. # 47 DE 09.-2.60 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA. VENTA EN MENOR EXTENSION DE: GARCIA, MARIANO A: VICARIATO APOSTOLICO DE FLORENCIA. 03- REGISTRO DE 29.03.58, RESOL.# 444 DE 11.09.57, ADJUDICACION BALDIOS EN MAYOR EXTENSION DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA A: GARCIA, MARIANO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 2N # 8-86 KRA. 4 # 8-86

2) CALLE 4N #8-86

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

420-21379

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/4/1985 Radicación 1582

DOC: ESCRITURA 733 DEL: 29/3/1985 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 2.184,27

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA MENOR EXTENS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: SANTANA FLORIANO JOSE ISAURO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1995 Radicación 7253

DOC: ESCRITURA 456 DEL: 19/9/1995 NOTARIA UNICA DE DONCELLO VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA FLORIANO JOSE ISAURO

A: FLOREZ ARISTIZABAL MARIA CLAUDIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/6/1998 Radicación 1998-4187

DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 24/6/1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ARISTIZABAL MARIA CLAUDIA CC# 51658533 X

A: EL BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" NIT# 8600135577

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/7/1999 Radicación 1999-3596

DOC: ESCRITURA 1442 DEL: 30/6/1999 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

Nro Matrícula: 420-25409

Impreso el 17 de Enero de 2020 a las 10:56:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESC.#2042/98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: EL BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" NIT# 8600135577
A: FLOREZ ARISTIZABAL MARIA CLAUDIA CC# 51658533 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/9/1999 Radicación 1999-5094
DOC: ESCRITURA 261 DEL: 2/8/1999 NOTARIA UNICA DE DONCELLO VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FLOREZ ARISTIZABAL MARIA CLAUDIA CC# 51658533
A: GUTIERREZ OSORIO DISNARDA CC# 40725637 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/9/1999 Radicación 1999-5094
DOC: ESCRITURA 261 DEL: 2/8/1999 NOTARIA UNICA DE DONCELLO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: GONZALEZ SANTIAGO CC# 17667690
A: GUTIERREZ OSORIO DISNARDA CC# 40725637 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/12/2007 Radicación 2007-420-6-9446
DOC: ESCRITURA 389 DEL: 17/10/2007 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANC. AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: GONZALEZ SANTIAGO CC# 17667690
A: GUTIERREZ OSORIO DISNARDA CC# 40725637 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/5/2008 Radicación 2008-420-6-3795
DOC: ESCRITURA 455 DEL: 19/11/2007 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO VALOR ACTO: \$ 19.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GUTIERREZ OSORIO DISNARDA CC# 40725637
A: BERMEO ROJAS LISANDRO CC# 12225903 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/7/2008 Radicación 2008-420-6-4822
DOC: ESCRITURA 210 DEL: 22/5/2008 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO VALOR ACTO: \$ 20.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BERMEO ROJAS LISANDRO CC# 12225903
A: MOLINA JARAMILLO JUAN PABLO CC# 96354378 X
A: PEREZ MEDINA FRANCY MILENA CC# 26424906 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 1/12/2016 Radicación 2016-420-6-9215
DOC: ESCRITURA 2532 DEL: 1/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 12.664.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: MOLINA JARAMILLO JUAN PABLO CC# 96354378

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-25409

Impreso el 17 de Enero de 2020 a las 10:56:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEREZ MEDINA FRANCY MILENA CC# 26424906 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/12/2016 Radicación 2016-420-6-9216
DOC: ESCRITURA 3071 DEL: 25/11/2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA 2532 DEL 01/10/2016 DE LA NOTARIA
SEGUNDA DE FLORENCIA, EN SENTIDO DE PRECISAR QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA ADQUIRENTE ES PEREZ MEDINA FRANCY
MILENA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA JARAMILLO JUAN PABLO CC# 96354378
A: PEREZ MEDINA FRANCY MILENA CC# 26424906 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/12/2019 Radicación 2019-420-6-8050
DOC: ESCRITURA 2317 DEL: 19/11/2019 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 28.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MEDINA FRANCY MILENA CC# 26424906
A: MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA CC# 40730932 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2461 Impreso por: 2461

TURNO: 2020-420-1-1468 FECHA: 17/1/2020

NIS: 6IUI4L3hv3noHKn7wZ5WuOiFJeC94b95n8DBStgHPDc=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FLORENCIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 420-25409

Impreso el 17 de Enero de 2020 a las 10:56:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220917130465210108

Nro Matrícula: 420-85155

Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-33133

Impreso el 17 de Septiembre de 2022 a las 01:35:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 18-05-2005 RADICACIÓN: 2005-3560 CON: ESCRITURA DE: 17-05-2005

CODIGO CATASTRAL: 18001010300670019000 COD CATASTRAL ANT: 01-03-0067-0019-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 649 de fecha 02-05-2005 en NOTARIA 2 de FLORENCIA CASA LOTE con area de 62.40 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.-16-11-1988 SENTENCIA SN DEL 13-10-1988 JDO.1.CIV.CTO DE FLORENCIA ADJ.HIJUEALS JUICIO SUCESION, POR VALOR DE \$ 480,000.00 DE: QUIROZ DUERO, ISRAEL, A: MURCIA DE QUIROZ, OLIVA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 36778.- 02.-10-01-1974 ESCRITURA 2042 DEL 28-12-1973 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA DE: RAMIREZ, GREGORIO, A: MURCIA DE QUIROZ, OLIVA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 36778.- 03.-28-08-1970 ESCRITURA 555 DEL 26-06-1970 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA PARCIAL DE: COMPAIIA DEL SUR LTDA , A: RAMIREZ, GREGORIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 36778.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 6-77 B. LA ESTRELLA

2) CALLE 7 # 10-15 B.LA ESTRELLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

420 - 36778

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 555 DEL 26-06-1970 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ, GREGORIO

X

A: CIA DEL SUR LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2005 Radicación: 2005-3560

Doc: ESCRITURA 649 DEL 02-05-2005 NOTARIA 2 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220917111365210111

Nro Matrícula: 420-103013

Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-33136

Impreso el 17 de Septiembre de 2022 a las 01:35:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: DEDITO

FECHA APERTURA: 22-06-2010 RADICACIÓN: 2010-420-6-3762 CON: ESCRITURA DE: 17-06-2010

CODIGO CATASTRAL: 01-04-00-00-0309-0801-8-00-00-0145COD CATASTRAL ANT: 00-03-0007-0145-801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

2 ETAPA MANZANA D LOTE D-1 con area de 520 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1717, 2010/06/17, NOTARIA PRIMERA FLORENCIA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

27. -ESCRITURA 0191 DEL 21/2/2006 NOTARIA 2 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 27/2/2006 POR COMPRAVENTA DE: AUGUSTO LEONEL SILVA CUELLAR , A: ROJAS Y CAMELO INVERSIONES LTDA."R&C.INVERSIONES LTDA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

1. -ESCRITURA 909 DEL 14/4/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 16/4/2010 POR COMPRAVENTA DE: TEOFILDE MARTINEZ DE CAMELO , A: INVERSIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA "IINCA LTDA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-102292 .-

7. -ESCRITURA 686 DEL 5/3/1993 VENTA CO DE FLORENCIA REGISTRADA EL 23/3/1993 POR VENTA COMO CUERPO CIERTO DE: MATILDE CUELLAR DE SILVA , A: AUGUSTO LEONEL SILVA CUELLAR , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

5. -ESCRITURA 2423 DEL 23/6/1992 NOT.QUINCE DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 30/11/1992 POR DISOL. Y LIQUID. SOC. CONYUGAL DE: MATILDE CUELLAR DE SILVA , DE: ARCESIO SILVA GASCA , A: MATILDE CUELLAR DE SILVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

4. -ESCRITURA 654 DEL 12/7/1967 NOT. UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 8/8/1967 POR VENTA DE: INES CABRERA VDA. DE SILVA , A: ARCESIO SILVA GASCA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

3. -SENTENCIA SN DEL 22/11/1966 JUZ.PRM.MPAL DE FLORENCIA REGISTRADA EL 22/11/1966 POR ADJUDIC/HIJUELAS DE: DELFIN SILVA CABRERA , A: INES CABRERA VDA. DE SILVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

2. -ESCRITURA 191 DEL 20/8/1947 NOT. UNICA DE FLORENCIA REGISTRADA EL 4/9/1947 POR VENTA DE: RAFAEL GASCA , A: DELFIN SILVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-

1. -RESOLUCION 352 DEL 3/6/1938 MINAGRICULT. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27/7/1938 POR ADJUDIC. BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA , A: RAFAEL GASCA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-12518 .-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220917111365210111

Nro Matrícula: 420-103013

Pagina 2 TURNO: 2022-420-1-33136

Impreso el 17 de Septiembre de 2022 a las 01:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4.- ESCRITURA 2800 DEL 26/9/2006 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 3/10/2006 POR COMPRAVENTA DE: CECILIA MUÑOZ GONGORA, A: TEOFILDE MARTINEZ DE CAMELO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-66826.-

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA SICA LTDA. INT. 023.082.264-0

2.- ESCRITURA 780 DEL 26/3/1997 CAQUETA. DE FLORENCIA REGISTRADA EL 16/5/1997 POR COMPRAVENTA DE: AUGUSTO LEONEL SILVA CUELLAR, A: CECILIA MUÑOZ GONGORA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-66826.-

01.- REGISTRO DEL 27-07-38 RESOL. # 352 DEL 03-06-38 MINISTERIO DE AGRICULTURA BOGOTÁ ADJUDICACION BALDIOS DE: MINISTERIO AGRICULTURA A: GASCA RAFAEL.

02.- REGISTRO DEL 04-09-47 ESC. 191 DEL 20-08-47 VENTA DE: GASCA RAFAEL A: SILVA DELFIN.

03.- REGISTRO DEL 22-11-66 SENTENCIA DEL 22-11-66 JDO. PRIMERO MUNICIPAL DE: SILVA CABRERA DELFIN A: CABRERA VDA DE SILVA INES.

04.- REGISTRO DEL 08-08-67 ESC. # 654 DEL 12-07-67 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA DE: CABRERA VDA DE SILVA INES A: SILVA GASCA ARCESIO.

05.- REGISTRO DEL REGISTRO DEL 30-11-92 ESC. 2423 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE: SILVA GASCA ARCESIO DE: CUELLAR DE SILVA MATILDE A: CUELLAR DE SILVA MATILDE.

06.- REGISTRO DEL 23-03-93 ESC. # 686 DEL 05-03-93 VENTA COMO CUERPO CIERTO DE: CUELLAR DE SILVA MATILDE A: SILVA CUELLAR AUGUSTO LEONEL.

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-2010 Radicación: 2010-420-6-3762

Del ESCRITURA 2195 DEL 16-04-2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: 80

ESEPECIFICACION: OTRO: 0015 APLICACION REGISTRO 7104 DEL 15-03-2010 DE LA OFICINA PRIMERA DE FLORENCIA EN EL SENTIDO DE

1.- ESCRITURA 909 DEL 14/4/2010 NOTARIA PRIMERA 1 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 16/4/2010 POR ENGLOBE A: INVERSIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA "INCA LTDA", REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 420-102293.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) #. 2 ETAPA MANZANA D LOTE D-1

2) #. 2 ETAPA MANZANA D LOTE D-1

3) #. 2 ETAPA MANZANA D LOTE D-1

4) TRANSVERSAL 24A # 27-190, CS 145

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

420 - 102293

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-2010 Radicación: 2010-420-6-3762

VALOR ACTO: 210.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220917111365210111

Nro Matrícula: 420-103013

Pagina 4 TURNO: 2022-420-1-33136

Impreso el 17 de Septiembre de 2022 a las 01:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO RIVERA LUIS ENOC

CC# 17680779

A: PEREZ TORRES WILLIAM ORLANDO

CC# 17646508 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-420-6-8051

Doc: ESCRITURA 2775 DEL 15-11-2019 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL N°1662-239823-35344-0 DEL 09/07/2019, EMITIDO POR EL IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ TORRES WILLIAM ORLANDO

CC# 17646508 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-420-6-8051

Doc: ESCRITURA 2775 DEL 15-11-2019 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL N°1662-239823-35344-0 DEL 09/07/2019, EMITIDO POR EL IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ TORRES WILLIAM ORLANDO

CC# 17646508 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-420-6-8051

Doc: ESCRITURA 2775 DEL 15-11-2019 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$68,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ TORRES WILLIAM ORLANDO

CC# 17646508

A: MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA

CC# 40730932 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215648972208039

Nro Matrícula: 50S-40034933

Pagina 1 TURNO: 2023-63530

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 15-03-1990 RADICACIÓN: 1990-11897 CON: SIN INFORMACION DE: 28-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0016DDDECOD CATASTRAL ANT: BS 8877

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION CON AREA DE 83.20 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 0549 NOTARIA 4. BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: CASALLAS DE DIAZ MARIA EVANGELINA ADQUIRO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASALLAS RODRIGUEZ RICARDO SEGUN ESCRITURA 7356 DEL 09 11 DE 1.989 NOTARIA 4 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RAMIREZ DE SEGURA PAULA SEGUN SENTENCIA DEL 18 02 59 JUZGADO 9 CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-1179257....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 49B SUR 28 21 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 49B 28-21

1) CALLE 49BS 28-19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 1179257

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 1990-11897

Doc: ESCRITURA 0549 del 06-02-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASALLAS DE DIAZ MARIA EVANGELINA

CC# 41796031

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1990 Radicación: 1990-34017

Doc: ESCRITURA 3419 del 05-06-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA USUFRUCTO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215648972208039

Nro Matrícula: 50S-40034933

Pagina 3 TURNO: 2023-63530

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-63530

FECHA: 15-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215791372208041

Nro Matrícula: 50S-40701669

Pagina 1 TURNO: 2023-63529

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0252DBBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 334 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 9.90 M2 CON COEFICIENTE DE 0.013% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBALON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63 SUR 64 90 PQ 334 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63 SUR 64-90 PARQUEADERO 334 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-18647



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230215791372208041

Nro Matrícula: 50S-40701669

Pagina 2 TURNO: 2023-63529

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-67202

Doc: ESCRITURA 3453 del 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-18883

Doc: ESCRITURA 6631 del 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$495,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (ESTE Y OTROS MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN- FIDUBOGOTA

X NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-18883

Doc: ESCRITURA 6631 del 11-12-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$5,830,065,000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIOAUTONOMO EL JARDIN- FIDUBOGOTA

NIT.830.055.897-7

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-09-2016 Radicación: 2016-62795

Doc: ESCRITURA 5270 del 26-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215791372208041

Nro Matrícula: 50S-40701669

Pagina 3 TURNO: 2023-63529

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ CASALLAS RICARDO ARTURO

CC# 79763948 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18718

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-63529

FECHA: 15-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215470772208040

Nro Matrícula: 50S-40702212

Pagina 1 TURNO: 2023-63531

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0252BRDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.1017 TO.3 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 53.08 M2 AREA TOTAL 57.62 M2 CON COEFICIENTE DE 0.138% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBALON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63 SUR 64 90 TO 3 AP 1017 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.1017 TO.3 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-18647



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215470772208040

Nro Matrícula: 50S-40702212

Pagina 2 TURNO: 2023-63531

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-67202

Doc: ESCRITURA 3453 del 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-68348

Doc: ESCRITURA 5269 del 26-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$4,053,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBARACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN FIDUBOGOTA SA.

X NIT.830.055897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-68348

Doc: ESCRITURA 5269 del 26-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$89,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN FIDUBOGOTA SA.

NIT.830.055897-7

A: DIAZ CASALLAS RICARDO ARTURO

CC# 79763948 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-68348

Doc: ESCRITURA 5269 del 26-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CASALLAS RICARDO ARTURO

CC# 79763948 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230215470772208040

Nro Matrícula: 50S-40702212

Pagina 3 TURNO: 2023-63531

Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 05:43:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18718 Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-689 Fecha: 18-10-2016
EN PERSONAS CORREGIDO A FAVOR DEL BANCA DAVIVIENDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OEFC- COR61
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-17152 Fecha: 04-11-2016
EN ANOTACION NUMERO DE CEDULA CORREGIDO SI VALE. LEY 1579/12 ART 59. DPF. CORREC65.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18152 Fecha: 04-11-2016
EN ANOTACIONES NUMERO DE CEDULA CORREGIDA SI VALE, LEY 1579/12 ART 59. DPF CORREC65.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-63531

FECHA: 15-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

das en la bandej... **Suscríbese ya**



Filtrar

Respuesta



Liana Maria Moli

Para: ricardodc79@ Vie 3/06/2022 3:52 PM

17 AM

CERTIFICADOimg20220603_1...
720 KB

Buenas tardes Ricardo de acuerdo con su comunicación recibida el 13 de Mayo adjunto respuesta.

Cordialmente

Liana Molina

Obtener [Outlook para iOS](#)

: 9/02
a ...

/2022

/2022

/2022

Responder **Responder a todos**

Reenviar

Florencia, 03 de junio del 2022

Señor
RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS
La ciudad.

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** en relación con el escrito que usted ha hecho llegar el 13 de mayo del 2022 a través del correo electrónico de mi poderdante, me permito manifestarle que la acción de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho se encuentra prescrita de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo octavo de la ley 54 de 1990 que textualmente expresa lo siguiente:

"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda"

EN CONSECUENCIA, no se firmará ninguna autorización, o, poder para tramitar la liquidación de la referida sociedad patrimonial de hecho.

Dentro de dicho contexto, le solicito le informe a los arrendatarios o inquilinos de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 50N 811479 carrera 7 B 146 – 50 APT 505 de Bogotá D.C, Y el inmueble con matrícula inmobiliaria 157 116394 ubicado en la dirección calle 24 # 79-64 casa 10 conjunto "CARACOLI" de Fusagasugá informándoles la dirección física de mi poderdante que es la siguiente calle 16 # 5-6 esquina Barrio Siete de Agosto, celular 3123066228 y cuenta bancaria Banco BBVA ahorros 364139519.

Dentro de dicho contexto, se sirva realizar la cesión a favor de mi poderdante de los referidos contratos de arrendamiento.

Cordialmente,



SAMUEL ALDANA.

Señor
RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS
La ciudad.

La suscrita: **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 40.730.932 expedida en Doncello-Caquetá, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto en derecho se requiera al doctor **SAMUEL ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho fundamental de defensa respecto de las peticiones y/o pretensiones que haya realizado o realice argumentando la presunta vigencia de la sociedad patrimonial de hecho.

En consecuencia, el abogado **SAMUEL ALDANA** podrá realizar mi representación dentro del objetivo precisado en el presente memorial poder, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Liana Maria Molina Jaramillo
LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO.

Acepto,

[Signature]

SAMUEL ALDANA.

* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá *
* Compareció: Liana Maria Molina Jaramillo *
* Quien exhibió la C.C. 40.730.932 *
* Expedida en Doncello y declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *
* *
* 03 JUN 2022 *
* El declarante *
* Liana Maria Molina Jaramillo *
* *



Florencia, 06 de marzo del 2023.

Doctora
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
La ciudad.

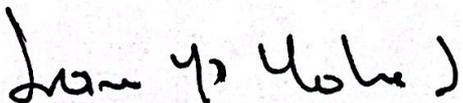
REF: DEMANDA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: RICARDO ARTURO DÍAZ CASALLAS
DDO: LIANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
RAD: 18001311000220230003900

La suscrita: **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 40.730.932 de Doncello - Caquetá, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Florencia Caquetá comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **SAMUEL ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho fundamental de defensa dentro del proceso de la referencia.

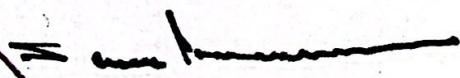
En consecuencia, el abogado **SAMUEL ALDANA** queda facultado para que realice la contestación de la demanda, proponga excepciones y solicite las prácticas de las pruebas que sean pertinentes e interponer recursos que sean procedentes. Igualmente, queda facultado para conciliar, sustituir, transigir, desistir, reasumir, recibir, y demás facultades consagradas por el legislador en el art. 77 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el abogado **SAMUEL ALDANA**, posee como dirección electrónica registrada ante el Registro Nacional de Abogados la siguiente: samuelaldana2302@hotmail.com lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente,


LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

Acepto,


SAMUEL ALDANA



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Florencia - Caqueta, 2023-03-06 10:56:59

Ante mi ALVARO LEON HURTADO CUARTAS NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA compareció:

MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA

Identificado con la C.C. 40730932

DECLARÓ

que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DEMANDA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Firma compareciente



6438-f3490bbf



Cod. gop32

Carrera 12 Calle 14 Esquina - 1er Piso, Ed. Jorge Eliécer Gaitán
608 438 00 00

PROMESA DE COMPRAVENTA DE FINCA LA OLGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ERNESTO MOLINA TRUJILLO**, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.623.919 de Florencia quien se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales y obra en nombre propio, con domicilio en la ciudad de El Doncello, quien adelante se denominará el PROMETIENTE VENDEDOR y **DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit: 900.961.759-9 persona jurídica representada legalmente por el señor **DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.849.106 de Bogotá, vecino de esta ciudad de estado civil soltero, y la señora **FRANCY MILENA PÉREZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.424.906 de El Doncello Caquetá, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera; que para efectos de este contrato se llamen PROMETIENTES COMPRADORES; se ha celebrado el siguiente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL ubicada en la vereda CRISTO REY TROCHA C NEMAL, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO, departamento del Caquetá, y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL PROMETIENTE VENDEDOR, promete dar en venta al PROMETIENTE COMPRADOR y este a su vez promete comprar a igual título los derechos de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: TRES PARCELAS identificadas así:

1. **PARCELA N° 16**, ubicado en la Vereda TROCHE C NEMAL, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO, Departamento de CAQUETÁ, con matricula inmobiliaria N° 425-67997, ficha catastral N° 00-02-0001-1113-000 y con un área de 47 HECTARIAS – 3.700 METROS CUADRADOS, y determinado por los siguientes linderos:

ESTE: CON PREDIOS DE ERNESTO MOLINA, EN 27 METROS, DEL DETALLE 163 AL DETALLE 175, CALLEJÓN AL MEDIO EN TODA SU EXTENSIÓN.

SUR: CON PREDIOS DE NABOR MARIN, EN EXTENSIÓN DE 430 METROS DEL DETALLE 175 AL DETALLE 19.

SUROESTE: CON LA PARCELA N° 17, EN 828 METROS DEL DETALLE 19 AL DETALLE 7A.

NOROESTE: CON PREDIOS DE GUILLERMO VARGAS, EN 247 METROS DEL DETALLE 7A AL DETALLE 56A, CON PREDIOS DE LUIS BAUTISTA EN 166 METROS, DEL DETALLE 56A AL DETALLE 57A Y ENCIERRA.

2. **PARCELA N° 17**, ubicado en la Vereda CRISTO REY TROCHA C NEMAL, jurisdicción del Municipio de PUERTO RICO, Departamento del Caquetá, inscrito catastralmente con el Número 00-02-0002-0257-000, con un área de CUARENTA Y TRES HECTAREAS CON TRES MIL METROS CUADRADOS (43 HAS 3.000 M2) y determinado por los siguientes linderos:

NORESTE: CON PARCELA N° 16, EN 828 METROS, DEL DETALLE 7 AL DETALLE 19.
CON NAVOR MARIN, EN 420 METROS DEL DETALLE 19 AL DETALLE 7 (EN PARTE CON
CARRETERA LA ESMERALDA, EN 320 METROS, DEL DETALLE 12 AL 17).

SUR: CON ROSEMBER, EN 1.206 METROS, DEL DETALLE 7 AL DETALLE 45.

NOROESTE: CON GUILLERMO VARGAS, EN 909 METROS, DEL DETALLE 45 AL
DETALLE 7A Y ENCIERRA.

3. **PREDIO RURAL DENOMINADO LA OLGA N° 1**, ubicado en la Vereda CRISTO REY, Corregimiento de LA ESMERALDA, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO CAQUETA, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de NUEVE HECTAREAS con DOS MIL NOVECIENTOS punto CERO METROS CUADRADOS (9 HAS - 2.900,00 M2), con ficha catastral número 00-02-0001-1114-000, matrícula inmobiliaria número 425-68008 y debidamente individualizado mediante los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO TAL EL N° 10, DONDE CONCURRE LAS COLINDANCIAS DE CARRETERA LA ESMERALDA - PUERTO MANRRIQUE, ROSALBA RESTREPO Y EL INTERESADO - COLINDA ASÍ:

NORTE: CON ROSALBA RESTREPO, EN 534,00 METROS, PUNTOS 10/01.

ESTE: CON ERNESTO MOLINA, EN 407,00 METROS, PUNTOS 01/06.

SUR Y OESTE: CON CARRETERA LA ESMERALDA - PUERTO MARRIQUE, EN 502,00 METROS, PUNTOS 06/10, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

SEGUNDO: Los inmuebles prometidos en venta han sido adquiridos mediante escritura pública No. 3770 del 30/12/2011 Notaria Segunda de Florencia Caquetá, con ficha catastral N° 18592000200011113000, escritura pública N° 2276 del 27/09/2012 Notaria Segunda de Florencia Caquetá, con ficha catastral N° 18592000200020002000, y escritura pública N° 218 del 25-06-2007 NOTARIA UNICA DE EL DONCELLO CAQUETÁ, con ficha catastral N° 000200011114000.

TERCERO: El precio de la parcela N° 16 que cuenta con 47 HAS con 3.700 M2 es la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$188,000,000.00), la parcela N° 17 que cuenta con 43 HAS con 3.000 M2 el precio es por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (172,000,000.00) y el predio rural denominado la OLGA N°1 con 9 HAS con 2.900 M2 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40,000,000.00) los anteriores valores corresponden a los inmuebles prometidos en venta para un valor total por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400,000,000.00), pagaderos así:

- a. LOS PROMETIENTES COMPRADORES entregarán como parte del pago un lote de terreno rural con el número D-1 Manzana D, en el condominio campestre QUINTAS

DE BARCELONA Segunda etapa, ubicado en la vereda el DEDITO, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión superficial de QUINIENTOS VEINTE m² (520 m²), identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-103013, FICHA CATASTRAL Número 000300070145801, alinderado así:

NORTE: En L=22.37 metros, con circulación común, vía vehicular interna.

ORIENTE: En L=20.000 metros, con lote D-2.

OCCIDENTE: En L= 3.53 metros, con zona verde área común y L=18.43 metros, con circulación común, vía vehicular interna y encierra.

SUR: En L= 15.00 metros, con lote D-11 y L=15.00 metros, con lote D-12.

Por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160,000,000.00).

- b. LOS PROMETIENTES COMPRADORES entregaran como parte del pago una casa ubicado en la calle 4N N° 8-86 jurisdicción del municipio de EL DONCELLO CAQUETÁ, de una extensión aproximada de 288.00 M2, distinguido con la ficha catastral N° 18-247-01-00-00-0063-0018-0-00000000, con matrícula inmobiliaria N° 420-25409- cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:

ORIENTE: CON JUAN DE DIOS NEUTA, EN 39 MTS

OCCIDENTE: CON PREDIOS DE MIRYAN DE LAS MERCEDES CIFUENTES, EN 39 MTS

NORTE: CON VIA PÚBLICA, EN 39 MTS.

SUR: CON LUIS ALBERTO SUAREZ MALTES, EN CINCO MTS CON AMADEO SANCHEZ MALTES, EN 2.4 MTS Y ENCIERRA.

Por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120,000,000.00)

- c. LOS PROMETIENTES COMPRADORES se comprometen a pagar el saldo restante por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120,000,000.00) a un plazo de un año a partir de la firma de este documento, respaldada con una letra de cambio y los que se entregan como pago.

CUARTO: Que los inmuebles prometidos en venta se encuentra libres de gravámenes y pleitos judiciales pendientes y que no han sido vendidos o prometidos en venta a persona o entidad distinta al prometiente comprador.

QUINTO: LOS PROMETIENTES COMPRADORES se comprometen a acatar y cumplir estrictamente con todas y cada una de las cláusulas de los reglamentos de propiedad raíz, a la luz de la Ley.

SEXTO: La escritura que perfeccionará la presente promesa de compraventa se firmara en la ciudad de Florencia, en la Notaria que se protocolice, igualmente los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán pagaderos así: Rete fuente, si la hubiere por cuenta del Vendedor, los gastos notariales por partes iguales y los gastos de timbre, registro y anotación serán sufragados por los prometientes compradores.

SEPTIMO: Como cláusula de destrata, de común acuerdo fijan la suma de 10% del valor del predio, los cuales serán cancelados por la parte que incumpliere.

OCTAVO: Que los compradores se comprometen a respetar los requisitos de diseño, así como el reglamento de propiedad Raíz.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes contratantes, en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá a los 30 días del mes de Octubre de 2019.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

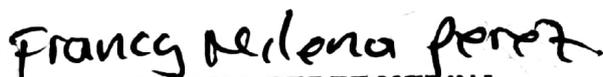


LUIS ERNESTO MOLINA TRUJILLO
C.C. 17.623.919 expedida en Florencia

LOS PROMETIENTES COMPRADORES



DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ
C.C. 79.849.106 expedida en Bogotá
Representante Legal DUBAHE
CONSTRUCTORES S.A.S.



FRANCY MILENA PEREZ MEDINA
C.C. 26.424.906 expedida en El Doncello

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Notario Primero del Circulo de Florencia

Compareció Wils Ernesto Molina Trujillo

Quien exhibió la C.C. 17.623.919
Expedida en Florencia

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.


El compareciente



Florencia: _____



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Notario Primero del Circulo de Florencia

Compareció Duberney Barrera Hernandez

Quien exhibió la C.C. 79.849.106
Expedida en Barroto de

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.


El compareciente



Florencia: _____



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Notario Primero del Circulo de Florencia

Compareció Francy Milena Perez Medina

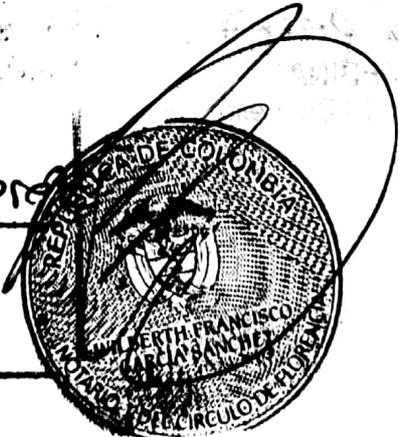
Quien exhibió la C.C. 76.474.906
Expedida en Neiva

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.


El compareciente



Florencia: _____



Inicio Vista Ayuda

Todas las carpetas

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Leído / No leído

Póngase al día con los titulares más importantes con Microsoft Start b... Regístrese ya

Documentos de acuerdo de separación

Reenvió este mensaje el Sáb 1/10/2022 10:46 AM.

ricardo arturo diaz casallas
Para: Usted

ACUERDO SEPARACION RIC...
28 KB

Liana buenas noches envío el documento para su revisión quedo atento a las dudas Así mismo solicito hay una parte del documento para que me regale los datos completos de las propiedades para incluir y dejarlas plasmadas si usted cree que se debe incluir algo mas me lo hace saber.
Gracias

Reenviar Responder

Resultados

Todos los resultados

- ricardo arturo diaz casallas
Ricardo
No hay vista prev...
Bandeja de ent...
6/10/2022
- ricardo arturo diaz casallas
Documento de acuerdo...
Liana buenas noc...
Bandeja de ent...
13/05/2022
- RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS
Pasaporte
Ricardo Diaz Inici...
Bandeja de ent...
26/11/2021
- RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS
Fwd: Solicitud cita
Ricardo Diaz Inici...
Bandeja de ent...
26/11/2021
- RICARDO ARTURO DIAZ CASA...
IMPUESTO JEZ784
No hay vista prev...
Bandeja de ent...
23/05/2021
- IMPUESTO 202...

Carpetas

- Bandeja... 8861
- Correo no ... 32
- Borradores 8
- Elementos en...
- Scheduled
- Elementos... 43
- Archivo
- Notas
- Conversations ...
- Crear carpeta ...

Grupos

- Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft
365 con Características
de Outlook Premium

Operate GFDs de oro con un broker de confianza

Conoce una forma de pagar las deudas sin pedir más préstamo...

¡Puede obtener un segundo ingreso potencial con...

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

29°C Lluvia suave

5:31 p. m. 4/03/2023

SEÑOR
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA CAQUETA
E. S. D.

Referencia: Mutuo acuerdo RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS Y LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

Nosotros, **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS Y LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, mayores de edad, domiciliados residentes en Florencia – Caquetá, identificados con C.C. No. 79.763.948 expedida en la ciudad de Bogotá y C.C. No. 40.730.932 expedida en el municipio de Doncello, con declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO, acudimos a usted para manifestar, que hemos decidido por mutuo consentimiento elevar ante su despacho la cesación de la presente unión, para posteriormente efectuar liquidación de sociedad patrimonial de hecho, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Nosotros **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS Y LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, mediante acto de declaración notarial se elevó a escritura pública unión marital de hecho el pasado 05 de junio de 2013 No. 1784.

SEGUNDO. Nuestra cohabitación fue suspendida de mutuo acuerdo el pasado 14 de febrero del año 2021.

TERCERO. Dentro de nuestra unión procreamos un (1) hijo, y se acodó desde la separación de hecho el aporte de \$ 1.200.000 por parte del padre, RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS, quien hasta la fecha ha sido cumplidor de su obligación como padre del menor.

CUARTO. Yo, **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**, declaro que en la actualidad no me encuentro en estado de embarazo.

QUINTO: Acordamos que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la separación de hecho de mutuo acuerdo, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad.

SEXTO. Acordamos liquidar la correspondiente sociedad patrimonial de común acuerdo, facultando especialmente a la apoderada para que suscriba la correspondiente escritura de liquidación de sociedad conyugal.

SEPTIMO. Acordamos que **NO** existen obligaciones alimentarias entre nosotros, ya que se trata de un tramite Notarial de común acuerdo y que cada uno de los nosotros posee, edad, salud y medios económicos suficientes para nuestro propio sostenimiento.

OCTAVO. Todos los salarios y emolumentos recibidos desde la fecha de la unión hasta la presente han sido gastados por nosotros en el sostenimiento de la pareja y en los gastos personales de cada uno; que durante la sociedad patrimonial se adquirieron bienes (**xxxxxx**) y por tal razón se realizará la liquidación con forme a la norma con posterioridad, se deje constancia dentro de este documento, que estos fueron los únicos bienes adquiridos dentro de esta sociedad patrimonial, es por lo anterior que los réditos, emolumentos, salarios, bienes, entre otros, desde el 14 de febrero de 2021 son considerados de propiedad de quien los adquirió y se acuerda que ninguno de los dos aquí intervinientes pueda reclamar ante dichos bienes.

NOVENO. Declaramos que **NO** existen deudas de la sociedad patrimonial.

DECIMO. En consideracion al presente acuerdo, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad.

ATENTAMENTE,

RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS

CC. 79.763.948 de Bogotá

LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

CC. 40.730.932 de Doncello



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

Ofic: 0378 FUSAGASUGA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:01:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0364-38-0200222109 MN

FECHA OPER : 18-06-13
FECHA VALOR: 18-06-13
MOV.: 000000148 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: SELVA ESMERALDA VASQUEZ GUERRE

NO. CHEQUE

IMPORTE

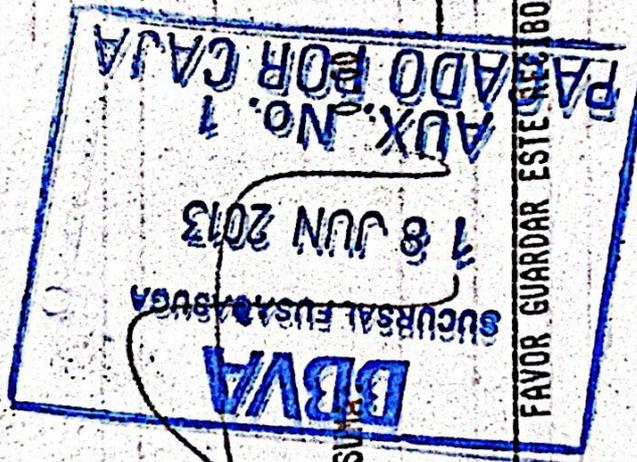
IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 39,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 39,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0



Handwritten signature: 19762 que BIA

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE CHEQUE

- CLIENTE -

SITUACION ACTUAL DEL PRESTAMO

OPERACION:0013-0364-3-1-9600194365

TITULAR : LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

CARTERA

SUBPRODUCTO: HIPREMONOVISPES - 5394

DATOS DE LA FORMALIZACION

| | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------|
| FECHA SOLICITUD | : 08-05-2013 | NUMERO DE AVALISTAS | : 0 |
| FECHA APROBACION | : 09-05-2013 | PLAZO | : 94 MESES |
| <u>FECHA FORMALIZACION</u> | <u>: 18-06-2013</u> | | |
| VALOR | : 50,000,000.00 | MONEDA | : PESO COLOMBIANO |
| CUENTA DE CARGO | : 0013-0364-3-8-0200139519 | TIPO CARTERA | : HIPOTECARIA |
| TIPO DE VENCIMIENTO | : V - VENCIDO | TITULARIZADA | : |
| CENTRO GESTOR | : 0013-0364 FLORENCIA | VENCIMIENTO LIBRANZA | : 25 |
| INDICADOR LIBRANZA | : N | | |
| CODIGO LIBRANZA | : | | |
| INDICADOR UVR | : N | DESEMBOLSO | : EN PESOS |
| TIPO DE VIVIENDA | : USADA | SUBSIDIO | : 0.00 |

DATOS DE ADMINISTRACION

| | | | |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|
| TASA INTERES NOMINAL | : 9.109 % | TASA EFECTIVA ANUAL | : 9.499 % |
| PERIODICIDAD CAPITAL | : 01 MES | PERIODICIDAD INTERES | : 01 MES |
| GRACIA-CAPITAL | : | REESTRUCTURACION | : N |
| GRACIA-INTERESES | : | | |
| INDICADOR PRORROGA | : S | CALIFICACION MINIMA | : |
| FECHA FIN GRACIA | : | TIPO DE AMORTIZACION | : PLAN INTEG 1 |
| INTERES VARIABLE | : N | FECHA CAMBIO INTERES | : 25-05-2014 |
| INDICADOR AGROPECUA | : N | VARIACION DE PRODUCTO | : N |
| ACTIVIDAD ECONOMICA | : 719101 CREDITO HIPOTECARIO | | |
| DESTINO ECONOMICO | : 23060 A FAMILIA PARA VIVIENDA | | |
| FECHA RECLASIF. | : | CAMBIO CONVENIO | : N |
| RETANQUEO | : N | CAPITALIZACION INT. | : N |
| COD.LOG APROBACION | : | CIRCULAR 007 | : N |
| RENOVACION | : | | |
| COBERTURA 2020 | : N | | |

SITUACION CON DATOS AL 14-02-2023

| | | | |
|-----------------------|--------|-------------------------|---------------|
| DEUDA VENCIDA | : 0.00 | FECHA PROX.AMORTIZACION | : |
| CAPITAL VENCIDO | : 0.00 | FECHA PROX. LIQUIDACION | : |
| ANTICIPO CUOTAS | : 0.00 | | |
| CAPITAL CONTINGENTE | : 0.00 | | |
| INTER.VEN. NO COBR. | : 0.00 | FECHA ULTIMA LIQUIDAC. | : 25-04-2014 |
| INTERES MORA | : 0.00 | FECHA ULTIMA OPERACION | : 14-05-2014 |
| GASTOS | : 0.00 | | |
| HONORARIOS | : 0.00 | | |
| OPC. DE ADQUISICION | : 0.00 | PORCENTAJE ANTICIPOS | : 0.00 |
| CANON EXTRA INICIAL | : 0.00 | | |
| VALOR INMUEBLE | : 0.00 | | |
| CAPITAL PENDIENTE | : 0.00 | SITUACION OPERACION | : CANCELADO 1 |
| INTER. NO | : 0.00 | FECHA ULTIMA SITUACIO | : 14-05-2014 |
| GASTOS NO CARGADOS | : 0.00 | SITUACION OBJ. DEUDA | : NORMAL |
| INTERES MORA SALDOS | : 0.00 | FECHA SITUACION | : 18-06-2013 |
| IMPORTE DEUDA FNG | : 0.00 | SITUACION SUBJ. DEUDA | : NORMAL |
| | | SITUACION ANT CASTIGO | : |
| CUOTAS CONGELADAS | : 0.00 | | |
| GASTOS DIFE O PRORRO | : 0.00 | | |
| COMPRA DE CARTERA | : 0.00 | | |
| SEGUROS DE TRASLADO | : 0.00 | | |
| INTERESES DE TRASLADO | : 0.00 | | |

INDICADOR SWAP S/N :
 NUMERO SWAP :

MANEJO DE INTERESES

| | | | |
|-------------------|------------------|------------------|--------|
| INT.CORRIENTES | : 0.00 | INT.MORATORIOS | : 0.00 |
| INT.CTES.CONTING. | : 0.00 | INT.MORA.CONTIIG | : 0.00 |
| INT.ANTICIPADOS | : 0.00 | | |
| CAP.RETANQUEADO | : 0.00 | CAP.DESEM. | : 0.00 |
| TIPO DE ALTA | : CASCADA NORMAL | | |

BBVA**Extracto de Cuenta**
EL LIBRETON BBVASRA
LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO .CRA 11 C # 1 C-86 BARRIO VILLA MADRIGAL .
FLORENCIA CAQUETA- COLOMBIA

153289

Oficina: 0364

Tu tarjeta de crédito BBVA te lleva a vivir un fin de semana espectacular en Cartagena. Si ya la tienes úsala. Si no, solicítala ya.

Ingresa en www.bbvateinforma.com.co/essencillo y entérate cómo

Información de la oficinaFLORENCIA
DIRECCIÓN: CLL 14 11 53
TELÉFONO: 00984358244

PERÍODO DESDE: 01-06-2013 HASTA: 30-06-2013

Información de la cuenta

Número de cuenta 001303640200139519

Fecha de corte 30-06-2013

| Resumen de movimientos | No. | Valor | No. | Valor |
|---------------------------|-----|---------------|---------------|---------------|
| SALDO CIERRE MES ANTERIOR | | 15,076,879.87 | - IVA | 0.00 |
| + ABONOS | 3 | 51,150,000.00 | - 4 POR MIL | 135,216.00 |
| + INTERESES RECIBIDOS | 1 | 12,205.00 | - RETENCIONES | 0.00 |
| - CARGOS | 4 | 43,197,947.14 | SALDO FINAL | 22,905,921.73 |

Detalles de transacciones

| Movi- miento | Fecha operación | Fecha valor | Concepto | Cargos | Abonos | Saldo |
|-----------------|--------------------|----------------|--|---------------|---------------|---------------|
| 1314 | 06-06-2013 | 06-06-2013 | RETIRO CAJERO BBVA LAS PALMAS | 400,000.00 | | 14,676,879.87 |
| 1315 | 06-06-2013 | 06-06-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 250,000.00 | 14,926,879.87 |
| 1316 | 17-06-2013 | 17-06-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 900,000.00 | 15,826,879.87 |
| 1317 | 17-06-2013 | 17-06-2013 | CARGO PRESTAMO | 1,682,330.19 | | 14,144,549.68 |
| 1318 | 17-06-2013 | 17-06-2013 | PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI | 115,616.95 | | 14,028,932.73 |
| 1319 | 18-06-2013 | 18-06-2013 | ABONO PRESTAMO | | 50,000,000.00 | 64,028,932.73 |
| 1320 | 18-06-2013 | 18-06-2013 | IMPUESTO DECRETO | 135,216.00 | | 63,893,716.73 |
| 1321 | 18-06-2013 | 18-06-2013 | RETIRO VENTANILLA | 41,000,000.00 | | 22,893,716.73 |
| | 28-06-2013 | 30-06-2013 | ABONO INTERESES GANADOS | | 12,205.00 | 22,905,921.73 |

Este producto cuenta con
Seguro de Depósitos.Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

Página 1 de 2



DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B 8 V A

USAGASUGA

HORA : 12:21:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0364-31-0200203620 MN

FECHA OPER : 07-05-13

NOMBRE DEL CLIENTE: CESAR AUGUSTO VASQUEZ GUERRERO

FECHA VALOR: 07-05-13
MOV.: 000000210 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 32,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 32,000,000.00

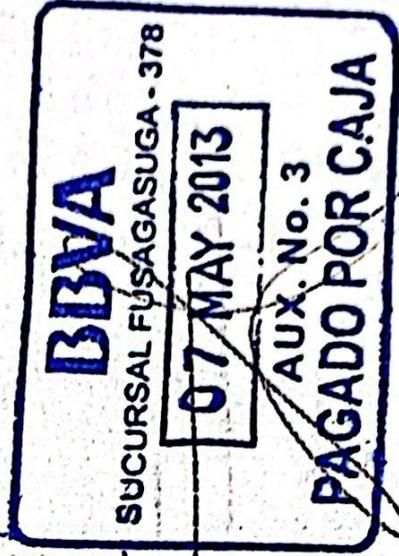
FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

~~CC 79763940 BFA~~



BBVA
USAGASUGA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:23:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0364-38-0200139519 MN

FECHA OPER : 08-05-13

FECHA VALOR: 08-05-13

NOMBRE DEL CLIENTE: LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

MOV.: 000001296 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 13,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 13,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CC. [Signature]

BBVA
SUCURSAL USAGASUGA
- 8 MAY 2013
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -



TABLA DE AMORTIZACION

OFICINA: FLORENCIA
FECHA: 2023/02/13

MODULO: CARTERA
HORA: 4.23PM

CLIENTE: 67992 MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA ID./NIT: 40730932
DIRECCION: CL16 CR5 ESQ PLANOS Y PUBLICIDAD TELEFONO: 3123066228

Datos de la Obligación:

| | | | |
|--------------------|--------------------|------------------|--------|
| No. OBLIGACION: | 012-2013-00152-7 | TASA INT. NOMINA | 15.00% |
| LINEA DE CREDITO: | ASOCIADO EXCELENTE | TASA EFEC. ANUA | 16.08% |
| MONTO: | 34,000,000.00 | MES DE GRACIA: | 0 |
| PLAZO: | 36 MENSUAL | GRACIA MORA: | 0 días |
| TIPO AMORTIZACION: | FRANCESA | GRACIA CAPITAL: | 0 |
| CUOTA: | MENSUAL | GRACIA INT.: | 0 |
| MONEDA: | Peso | | |
| PAGO CAPITAL: | 1 | | |
| PAGO INTERES: | 1 | | |

| CUOTA | FECHA PAGC | SALDO CAP. | CAPITAL | INTERES | OTROS | ABONO | *VALOR CUOTA | ESTADO |
|----------|------------|---------------|---------------|--------------|-----------|---------------|---------------|-----------|
| 1 | 05/01/2013 | 34,000,000.00 | 0.00 | 198,333.00 | 10,200.00 | 208,533.00 | 208,533.00 | CANCELADA |
| 2 | 06/01/2013 | 34,000,000.00 | 1,897,529.00 | 425,000.00 | 13,046.00 | 2,335,575.00 | 2,335,575.00 | CANCELADA |
| 3 | 07/01/2013 | 32,102,471.00 | 19,588,822.00 | 413,205.00 | 14,015.00 | 20,016,042.00 | 20,016,042.00 | CANCELADA |
| 4 | 08/01/2013 | 12,513,649.00 | 6,641,507.00 | 237,968.00 | 9,631.00 | 6,889,106.00 | 6,889,106.00 | CANCELADA |
| 5 | 09/01/2013 | 5,872,142.00 | 5,872,142.00 | 113,085.00 | 4,093.00 | 5,989,320.00 | 5,989,320.00 | CANCELADA |
| 6 | 10/01/2013 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CANCELADA |
| 7 | 11/01/2013 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CANCELADA |
| TOTALES: | | 0.00 | 34,000,000.00 | 1,387,591.00 | 50,985.00 | 35,438,576.00 | 35,438,576.00 | |

Dirección: CALLE 19 NO. 10-87 EL CENTRO
Ciudad: FLORENCIA

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Teléfono: 3

* El Valor de la cuota proyectada corresponde a condiciones normales y esta sujeta a cambios por variación de la tasa de interés y Recargos por mora

SRA
LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO

CRA 11 C # 1 C-06 BARRIO VILLA MADRIGAL
FLORENCIA CAQUETA- COLOMBIA



141385 62061

Oficina: 0364

Abre ya tu cuenta en BBVA desde \$400.000 o si ya la tienes incrementa tu saldo por este valor, manténlo por 45 días y participa por uno de los 10 automóviles Kia erato Forte 0 km. Más info www.bbva.com.co

Información de la oficina

FLORENCIA
DIRECCIÓN: CLL 14 11 53
TELÉFONO: 00984358244

PERÍODO DESDE: 01-05-2013 HASTA: 31-05-2013

Información de la cuenta

Número de cuenta 001303640200139519

Fecha de corte 31-05-2013

Resumen de movimientos

| | No. | Valor | | No. | Valor |
|---------------------------|-----|---------------|---------------|-----|---------------|
| SALDO CIERRE MES ANTERIOR | | 7,974,822.00 | - IVA | 2 | 2,600.00 |
| + ABONOS | 6 | 17,440,000.00 | - 4 POR MIL | 5 | 3,794.00 |
| + INTERESES RECIBIDOS | 1 | 8,497.00 | - RETENCIONES | | 0.00 |
| - CARGOS | 8 | 10,340,045.13 | SALDO FINAL | | 15,076,879.87 |

Detalles de transacciones

| Movi- miento | Fecha operación | Fecha valor | Concepto | Cargos | Abonos | Saldo |
|-----------------|--------------------|----------------|--|--------------|---------------|---------------|
| 1292 | 02-05-2013 | 02-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 200,000.00 | 8,174,822.00 |
| 1293 | 07-05-2013 | 07-05-2013 | CARGO POR TRASPASO | 8,000,000.00 | | 174,822.00 |
| 1294 | 07-05-2013 | 07-05-2013 | COMISION POR TRANSFERENCIA | 5,550.00 | | 169,272.00 |
| 1295 | 07-05-2013 | 07-05-2013 | IVA POR COMISION POR TRANSFERENCIA | 888.00 | | 168,384.00 |
| 1296 | 08-05-2013 | 08-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO FUSAGASUGA | | 13,000,000.00 | 13,168,384.00 |
| 1297 | 08-05-2013 | 08-05-2013 | COMISION DEPOSITO NACIONAL FUSAGASUGA | 10,700.00 | | 13,157,684.00 |
| 1298 | 08-05-2013 | 08-05-2013 | IVA POR CONSIG NAL FUSAGASUGA | 1,712.00 | | 13,155,972.00 |
| 1299 | 08-05-2013 | 08-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 1,800,000.00 | 14,955,972.00 |
| 1300 | 15-05-2013 | 15-05-2013 | IMPUESTO DECRETO | 1,231.00 | | 14,954,741.00 |
| 1301 | 15-05-2013 | 15-05-2013 | CARGO PRESTAMO | 1,683,009.81 | | 13,271,731.19 |
| 1302 | 15-05-2013 | 15-05-2013 | IMPUESTO DECRETO | 1,248.00 | | 13,270,483.19 |
| 1303 | 15-05-2013 | 15-05-2013 | PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI | 311,914.32 | | 12,958,568.87 |
| 1304 | 17-05-2013 | 17-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 940,000.00 | 13,898,568.87 |
| 1305 | 23-05-2013 | 23-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 900,000.00 | 14,798,568.87 |
| 1306 | 23-05-2013 | 24-05-2013 | IMPUESTO DECRETO | 115.00 | | 14,798,453.87 |
| 1307 | 23-05-2013 | 24-05-2013 | CARGO SEGURO VITA | 28,871.00 | | 14,769,582.87 |
| 1308 | 24-05-2013 | 24-05-2013 | IMPUESTO DECRETO | 400.00 | | 14,769,182.87 |
| 1309 | 24-05-2013 | 24-05-2013 | RETIRO CAJERO BBVA FUSAGASUGA | 100,000.00 | | 14,669,182.87 |
| 1310 | 29-05-2013 | 29-05-2013 | DEPOSITO EN EFECTIVO | | 600,000.00 | 15,269,182.87 |
| 1311 | 30-05-2013 | 30-05-2013 | IMPUESTO DECRETO | 800.00 | | 15,268,382.87 |
| 1312 | 30-05-2013 | 30-05-2013 | RETIRO CAJERO BBVA FUSAGASUGA | 200,000.00 | | 15,068,382.87 |
| | 31-05-2013 | 31-05-2013 | ABONO INTERESES GANADOS | | 8,497.00 | 15,076,879.87 |



Hasta 20 millones,
su dinero está
asegurado

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.
Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.



NUIP 1.171.214.623

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **53621893**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **E D B**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA. HOSP. SAN RAFAEL - COLOMBIA - CUNDINAMA

Datos del inscrito

Primer Apellido: DIAZ
Segundo Apellido: MOLINA
Nombre(s): RICARDO

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes SEP Día 23 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 11935561-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA
Documento de identificación (Clase y número): CC 40.730.932
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DIAZ CASALLAS RICARDO ARTURO
Documento de identificación (Clase y número): CC 79.763.948
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DIAZ CASALLAS RICARDO ARTURO
Documento de identificación (Clase y número): CC 79.763.948
Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes SEP Día 25
Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS -
Nombre y firma:

Reconocimiento paterno:
Firma:
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
Nombre y firma:

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 170.

16 ENE 2018

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
FUSAGASUGA, Cundinamarca.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

| | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| SEÑALES O DIGOS DE OS MESES | ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09 | FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10 | MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11 | ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12 |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

4812339

| | |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 791023 | 08242 |

| | | |
|---|---|----------|
| 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría | 5 Código |
| NOTARIA QUINTA = = = = = | BOGOTA = = = = = | 1005 |

SECCION GENERAL

| | | |
|------------------------|--|---|
| 6 Primer apellido | 7 Segundo apellido | 8 Nombres |
| DIAZ = = = = = | CASALLAS = = = = = | RICARDO ARTURO = = = = = |
| 9 Masculino o Femenino | 10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | FECHA DE NACIMIENTO |
| MASCULINO = = = | | 11 Día 23 12 Mes OCTUBRE = = = 13 Año 1.979 |
| 14 País | 15 Departamento, Int. o Com. | 16 Municipio |
| COLOMBIA = = = | CUNDINAMARCA = = = | BOGOTA = = = = = |

SECCION ESPECIFICA

| | | |
|--|---|-----------------------|
| 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento | 18 Hora | |
| CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN = = = = = | 12 25 | |
| 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento | 21 No. licencia |
| DECLARACION ANTE EL JUEZ CATORCE CIVIL DEO CIRCUITO = = = = = | | |
| 22 Apellidos (de soltera) | 23 Nombres | 24 Edad (años) |
| CASALLAS SALAMANCA = = = = = | MARIA EVANGELINA = = = = = | 20 |
| 25 Identificación (clase y número) | 26 Nacionalidad | 27 Profesión u oficio |
| C.C.# 41.796.031 de BOGOTA = = = = = | COLOMBIANA = = = | HOGAR = = = |
| 28 Apellidos | 29 Nombres | 30 Edad (años) |
| DIAZGUEMAN = = = = = | MELQUICEDEC = = = = = | 28 |
| 31 Identificación (clase y número) | 32 Nacionalidad | 33 Profesión u oficio |
| C.C.# 19.143.172 de BOGOTA = = = = = | COLOMBIANO = = = | MECANICO = = = |

| | |
|---|--|
| 34 Identificación (clase y número) | 35 Firma (autógrafa) |
| C.C.# 41.796.031 de BOGOTA = = = = = | <i>Maria E. Casallas S.</i> |
| 36 Dirección postal | 37 Nombre: MARIA EVANGELINA CASALLAS SALAMANCA |
| Calle. 15 Sur # 24 C 28 de BOGOTA | 39 Firma (autógrafa) |
| 38 Identificación (clase y número) | 40 Domicilio (Municipio) |
| | BOGOTA |
| 40 Domicilio (Municipio) | 41 Nombre: |
| | 43 Firma (autógrafa) |
| 42 Identificación (clase y número) | 45 Nombre: |
| | |
| 44 Domicilio (Municipio) | |
| | |
| FECHA DE DESCRIPCIÓN | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) |
| 46 Día 29 47 Mes NOVIEMBRE = = = = = 48 Año 1.979 | |

35 Firma (autógrafa)

Maria E. Casallas S.

37 Nombre: MARIA EVANGELINA CASALLAS SALAMANCA

39 Firma (autógrafa)

41 Nombre:

43 Firma (autógrafa)

45 Nombre:

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE 1P10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

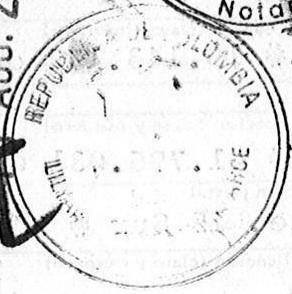
El presente contiene el reconocimiento civil con la señora Marcela Cubres Hernandez Montañez mediante el cual fue el 328 del 7 de Abril de 2009 de la Notaria Jueces de Socorro Santan 18, buy 44120/09

Mediante Escritura Pública No. 05483 del 28 de Agosto de 2012, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, se autorizó la Disolución y liquidación de la sociedad conyugal del inscrito con Marcela Andrea Hernandez Montañez. LV 105 FLSA. Anotado hoy 27 JUN. 2013

Mediante sentencia de fecha Febrero 1 de 2011, el juzgado 23 de Familia, trámite divorcio entre el inscrito y la dra. Marcela Andrea Hernandez Montañez. LV 362 F.45.



4 AGU. 2013



| | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------------|------------------|------------------|--|
| Ciudad: <u>Bogotá</u> | Departamento: <u>Cundinamarca</u> | Oficina: <u>Bogotá</u> | Hora: <u>21:30</u> | Día: <u>04</u> | Mes: <u>2018</u> | Año: <u>2018</u> | Tipo de Moneda: M.L. <input checked="" type="checkbox"/> M.E. <input type="checkbox"/> |
| Tipo Producto: <u>Ahorros y Crédito</u> | Tipo Transacción: DEPOSITO O PAGO <input checked="" type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/> | No. CUENTA/ No. TÍTULO/ No. CRÉDITO: <u>012-207-000983</u> <u>02-207-001574</u> | VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN EN EFECTIVO: <u>16'000.000</u> | | | | |

VIGILADO SUPERSOLIDARIA

| IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN | | IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA EN NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA TRANSACCIÓN | |
|---|--|--|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS) ó PERSONA JURÍDICA: <u>Ricardo Arturo Díaz Casallas</u> | | NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS) ó PERSONA JURÍDICA: <u>LIANA MARIA MOLINA J.</u> | |
| IDENTIFICACIÓN: <u>79.763.948 BTA.</u> | | IDENTIFICACIÓN: <u>40 730 932</u> | |
| DIRECCIÓN Y TELÉFONO: <u>3212179625</u> <u>C. 7B #146-50 APTO 505</u> | | DIRECCIÓN Y TELÉFONO: <u>3123066228.</u> <u>Calle 16 Cra 5-6 Esquina</u> | |
| FIRMA: | | FIRMA: | |
| IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO / DESTINATARIO DE LA TRANSACCIÓN (TITULAR) | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS) ó PERSONA JURÍDICA: <u>LIANA MARIA MOLINA</u> | | IDENTIFICACIÓN: <u>40 730 932</u> | |

PARA USO DEL CAJERO (SELLO Y FIRMA)

NOTA: INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA Y FIRMADA ÚNICAMENTE POR QUIEN PERSONALMENTE EFECTÚA LA TRANSACCIÓN EN CAJA.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES

Yo Ricardo Arturo Díaz, identificado con el documento de identidad CC No. 79.763.948 expedido en Bogotá obrando en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de _____ identificado con el documento de identidad _____ No. _____ expedido en _____ y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, veraz y verificable, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes a COASMEDAS, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 Art. 102 a 107), Ley 190 de 1995 Estatuto anticorrupción, Ley 1121 de 2006 mediante la cual se emiten normas para prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos de ahorro y crédito.

1. Declaro que los recursos de ésta DEPOSITO/CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO provienen de la (s) siguientes fuentes: ARRENDAMIENTO Y PAGO DE VICTIMO DEL EJERCITO.
2. Declaro que los recursos de éste RETIRO EN EFECTIVO será con el o los siguientes destinos: _____
3. País de origen de fondos: COLOMBIA.
4. Estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal y demás normas legales concordantes que lo modifiquen o adicionen.
5. Eximo a "COASMEDAS" de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.
6. Autorizo consultar y reportar a las centrales de riesgo de acuerdo a las exigencias de la circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 Art. 102 a 107), Ley 190 de 1995 Estatuto anticorrupción, Ley 1121 de 2006 mediante la cual se emiten normas para prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de productos de ahorro y crédito.
7. Firmo el presente documento en la ciudad de BOGOTÁ el día 30 del mes de ABRIL del año 2018

Nombre: RICARDO ARTURO DIAZ C
Di No. 79.763.948

Firma:
de BOGOTÁ.



Huella Dactilar

NOTA: INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA Y FIRMADA ÚNICAMENTE POR QUIEN PERSONALMENTE EFECTÚA LA TRANSACCIÓN EN CAJA.

- ASOCIADO -



TABLA DE AMORTIZACION

OFICINA: FLORENCIA
FECHA: 2023/02/13

MODULO: CARTERA
HORA: 4:25PM

CLIENTE: 67992 MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA ID./NIT: 40730932
DIRECCION: CL16 CR5 ESQ PLANOS Y PUBLICIDAD TELEFONO: 3123066228

Datos de la Obligación:

| | | | |
|--------------------|-------------------------------------|------------------|--------|
| No. OBLIGACION: | 012-2017-00457-4 | TASA INT. NOMINA | 12.75% |
| LINEA DE CREDITO | CREDITO VEHICULO ASOCIADO EXCELENTE | TASA EFEC. ANUA | 13.52% |
| MONTO: | 77,680,000.00 | MONEDA: | Peso |
| PLAZO: | 48 MENSUAL | PAGO CAPITAL: | 1 |
| TIPO AMORTIZACION: | FRANCESA | PAGO INTERES: | 1 |
| CUOTA: | MENSUAL | MES DE GRACIA: | 0 |
| | | GRACIA MORA: | 0 días |
| | | GRACIA CAPITAL: | 0 |
| | | GRACIA INT.: | 0 |

| CUOT | FECHA PAGC | SALDO CAP. | CAPITAL | INTERES | OTROS | ABONO | *VALOR CUOTA | ESTADO |
|----------|------------|---------------|---------------|---------------|------------|---------------|---------------|----------|
| 1 | 01/01/2018 | 77,680,000.00 | 0.00 | 82,535.00 | 25,634.00 | 108,169.00 | 108,169.00 | CANCELAD |
| 2 | 02/01/2018 | 77,680,000.00 | 1,248,984.00 | 825,350.00 | 25,634.00 | 2,099,968.00 | 2,099,968.00 | CANCELAD |
| 3 | 03/01/2018 | 76,431,016.00 | 1,262,254.00 | 812,080.00 | 26,061.00 | 2,100,395.00 | 2,100,395.00 | CANCELAD |
| 4 | 04/01/2018 | 75,168,762.00 | 1,275,666.00 | 798,668.00 | 28,614.00 | 2,102,948.00 | 2,102,948.00 | CANCELAD |
| 5 | 05/01/2018 | 73,893,096.00 | 1,289,220.00 | 785,114.00 | 24,806.00 | 2,099,140.00 | 2,099,140.00 | CANCELAD |
| 6 | 06/01/2018 | 72,603,876.00 | 1,302,918.00 | 771,416.00 | 27,423.00 | 2,101,757.00 | 2,101,757.00 | CANCELAD |
| 7 | 07/01/2018 | 71,300,958.00 | 1,316,761.00 | 757,573.00 | 30,961.00 | 2,105,295.00 | 2,105,295.00 | CANCELAD |
| 8 | 08/01/2018 | 69,984,197.00 | 1,330,752.00 | 743,582.00 | 23,529.00 | 2,097,863.00 | 2,097,863.00 | CANCELAD |
| 9 | 09/01/2018 | 68,653,445.00 | 1,344,891.00 | 729,443.00 | 28,021.00 | 2,102,355.00 | 2,102,355.00 | CANCELAD |
| 10 | 10/01/2018 | 67,308,554.00 | 1,359,181.00 | 715,153.00 | 25,368.00 | 2,099,702.00 | 2,099,702.00 | CANCELAD |
| 11 | 11/01/2018 | 65,949,373.00 | 1,373,622.00 | 700,712.00 | 26,777.00 | 2,101,111.00 | 2,101,111.00 | CANCELAD |
| 12 | 12/01/2018 | 64,575,751.00 | 1,388,217.00 | 686,117.00 | 21,763.00 | 2,096,097.00 | 2,096,097.00 | CANCELAD |
| 13 | 01/01/2019 | 63,187,534.00 | 1,402,966.00 | 671,368.00 | 20,852.00 | 2,095,186.00 | 2,095,186.00 | CANCELAD |
| 14 | 02/01/2019 | 61,784,568.00 | 6,948,504.00 | 656,461.00 | 23,218.00 | 7,628,183.00 | 7,628,183.00 | CANCELAD |
| 15 | 03/01/2019 | 54,836,064.00 | 1,491,701.00 | 623,770.00 | 20,389.00 | 2,135,860.00 | 2,135,860.00 | CANCELAD |
| 16 | 04/01/2019 | 53,344,363.00 | 1,507,550.00 | 566,784.00 | 17,604.00 | 2,091,938.00 | 2,091,938.00 | CANCELAD |
| 17 | 05/01/2019 | 51,836,813.00 | 1,523,568.00 | 550,766.00 | 26,223.00 | 2,100,557.00 | 2,100,557.00 | CANCELAD |
| 18 | 06/01/2019 | 50,313,245.00 | 1,539,756.00 | 534,578.00 | 17,106.00 | 2,091,440.00 | 2,091,440.00 | CANCELAD |
| 19 | 07/01/2019 | 48,773,489.00 | 1,556,116.00 | 518,218.00 | 20,743.00 | 2,095,077.00 | 2,095,077.00 | CANCELAD |
| 20 | 08/01/2019 | 47,217,373.00 | 1,572,649.00 | 501,685.00 | 16,095.00 | 2,090,429.00 | 2,090,429.00 | CANCELAD |
| 21 | 09/01/2019 | 45,644,724.00 | 1,589,359.00 | 484,975.00 | 18,234.00 | 2,092,568.00 | 2,092,568.00 | CANCELAD |
| 22 | 10/01/2019 | 44,055,365.00 | 1,606,246.00 | 468,088.00 | 15,063.00 | 2,089,397.00 | 2,089,397.00 | CANCELAD |
| 23 | 11/01/2019 | 42,449,119.00 | 1,623,312.00 | 451,022.00 | 18,324.00 | 2,092,658.00 | 2,092,658.00 | CANCELAD |
| 24 | 12/01/2019 | 40,825,807.00 | 1,640,560.00 | 433,774.00 | 17,281.00 | 2,091,615.00 | 2,091,615.00 | CANCELAD |
| 25 | 01/01/2020 | 39,185,247.00 | 27,740,514.00 | 416,343.00 | 15,678.00 | 28,172,535.00 | 28,172,535.00 | CANCELAD |
| 26 | 02/01/2020 | 11,444,733.00 | 6,397,225.00 | 220,759.00 | 15,220.00 | 6,633,204.00 | 6,633,204.00 | CANCELAD |
| 27 | 03/01/2020 | 5,047,508.00 | 435,002.00 | 84,995.00 | 3,777.00 | 523,774.00 | 523,774.00 | CANCELAD |
| 28 | 04/01/2020 | 4,612,506.00 | 439,624.00 | 49,008.00 | 1,958.00 | 490,590.00 | 490,590.00 | CANCELAD |
| 29 | 05/01/2020 | 4,172,882.00 | 444,295.00 | 44,337.00 | 1,522.00 | 490,154.00 | 490,154.00 | CANCELAD |
| 30 | 06/01/2020 | 3,728,587.00 | 449,016.00 | 39,616.00 | 1,377.00 | 490,009.00 | 490,009.00 | CANCELAD |
| 31 | 07/01/2020 | 3,279,571.00 | 1,826,679.00 | 34,845.00 | 1,684.00 | 1,863,208.00 | 1,863,208.00 | CANCELAD |
| 32 | 08/01/2020 | 1,452,892.00 | 473,195.00 | 28,084.00 | 3,910.00 | 505,189.00 | 505,189.00 | CANCELAD |
| 33 | 09/01/2020 | 979,697.00 | 478,223.00 | 10,409.00 | 1,433.00 | 490,065.00 | 490,065.00 | CANCELAD |
| 34 | 10/01/2020 | 501,474.00 | 483,304.00 | 5,328.00 | 4,175.00 | 492,807.00 | 492,807.00 | CANCELAD |
| 35 | 11/01/2020 | 18,170.00 | 18,170.00 | 193.00 | 200.00 | 18,563.00 | 18,563.00 | CANCELAD |
| TOTALES: | | 0.00 | 77,680,000.00 | 15,803,149.00 | 596,657.00 | 94,079,806.00 | 94,079,806.00 | |

Dirección: CALLE 19 NO. 10-87 EL CENTRO

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Ciudad: FLORENCIA

Teléfono: 3

* El Valor de la cuota proyectada corresponde a condiciones normales y esta sujeta a cambios por variación de la tasa de interés y Recargos por mora



COASMEDAS

No. NIT: 860-014-040-6

PAGINA: 1

RECIBO DE PAGO

OFICINA: FLORENCIA
FECHA: 04/30/2018

MODULO: CARTERA
No. RECIBO: 0540000000
HORA: 10:10AM

| | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|------------|
| No. OBL. CARTERA: | 012-2017-00457-4 | FECHA DEL PAGO: | 04/30/2018 |
| LINEA DE CREDITO: | CREDITO VEHICULO ASOCIADO EXCELENTE | MONEDA: | Peso |
| DEUDOR PRINCIPAL: | 67992 MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA | | |
| DI./NIT.: | 40730932 | | |

DETALLE DEL PAGO

PAGO

| CONCEPTO | CUENTA | MONEDA | MONTO | COTIZACION |
|----------------|--------|--------|--------------|------------|
| EFFECTIVO M.L. | | Peso | 2,099,140.00 | 1.00 |

APLICACION

| CONCEPTO | CUOTA | ESTADO | MONTO |
|-----------------|-------|------------|--------------|
| CAPITAL | 5 | VIGENTE | 1,289,220.00 |
| INTERES | 5 | VIGENTE | 785,114.00 |
| SEGURO DE DEUDA | 5 | VIGENTE | 24,806.00 |
| VACO | 0 | NO VIGENTE | 2,099,140.00 |

• Abono Capital

Son: DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA
en moneda: Peso

Archivo Fuente: ReciboPg.rp

Dirección: CALLE 19 NO. 10-87 EL CENTRO
Ciudad: FLORENCIA

Teléfono: 3



COASMEDAS

No. NIT: 860-014-040-6

PAGINA: 1

RECIBO DE PAGO

OFICINA: FLORENCIA
FECHA: 04/30/2018

MODULO: CARTERA
No. RECIBO: 0540000000
HORA: 10:09AM

No. OBL. CARTERA: 012-2017-00098-3
LINEA DE CREDITO: ASOCIADO EXCELENTE
DEUDOR PRINCIPAL: 67992 MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA
DI./NIT.: 40730932
FECHA DEL PAGO: 04/30/2018
MONEDA: Peso

DETALLE DEL PAGO

PAGO

| CONCEPTO | CUENTA | MONEDA | MONTO | COTIZACION |
|----------------|--------|--------|--------------|------------|
| EFFECTIVO M.L. | | Peso | 1,942,960.00 | 1.00 |

APLICACION

| CONCEPTO | CUOTA | ESTADO | MONTO |
|---------------------|-------|------------|--------------|
| AVAL GARANTIA CONFE | 14 | VIGENTE | 31,675.00 |
| CAPITAL | 14 | VIGENTE | 1,430,956.00 |
| INTERES | 14 | VIGENTE | 466,429.00 |
| SEGURO DE DEUDA | 14 | VIGENTE | 13,900.00 |
| VACO | 0 | NO VIGENTE | 1,942,960.00 |

o Cuota

Son: UN MILLON NUEVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NUEVECIENTOS SESENTA
en moneda: Peso

Archivo Fuente: ReciboPg.rp

Dirección: CALLE 19 NO. 10-87 EL CENTRO
Ciudad: FLORENCIA

Teléfono: 3



COASMEDAS

No. NIT: 860-014-040-6

PAGINA: 1

RECIBO DE PAGO

OFICINA: FLORENCIA
FECHA: 04/30/2018

MODULO: CARTERA
No. RECIBO: 0540000000
HORA: 10:08AM

No. OBL. CARTERA: 012-2017-00098-3
LINEA DE CREDITO: ASOCIADO EXCELENTE
DEUDOR PRINCIPAL: 67992 MOLINA JARAMILLO LIANA MARIA
DI./NIT.: 40730932
FECHA DEL PAGO: 04/30/2018
MONEDA: Peso

DETALLE DEL PAGO

PAGO

| CONCEPTO | CUENTA | MONEDA | MONTO | COTIZACION |
|----------------|--------|--------|---------------|------------|
| EFFECTIVO M.L. | | Peso | 11,860,900.00 | 1.00 |

APLICACION

| CONCEPTO | CUOTA | ESTADO | MONTO |
|---------------------|-------|------------|---------------|
| AVAL GARANTIA CONFE | 15 | VIGENTE | 29,535.00 |
| CAPITAL | 15 | VIGENTE | 1,447,353.00 |
| CAPITAL | 14 | VIGENTE | 10,371,051.00 |
| SEGURO DE DEUDA | 15 | VIGENTE | 12,961.00 |
| VACO | 0 | NO VIGENTE | 11,860,900.00 |

Son: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NUEVECIENTOS
en moneda: Peso

Archivo Fuente: ReciboPg.rp

Dirección: CALLE 19 NO. 10-87 EL CENTRO
Ciudad: FLORENCIA

Teléfono: 3

Neiva,

Señora Juez
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
Juzgado Segundo de Familia De Florencia
Florencia

Asunto: Apelación contra auto que niega pruebas
Ref: Proceso de Divorcio.
Demandante: MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS
Demandado: JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA
Radicación 2021-0275-00

CAROLINA TELLO VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. 36.310.544, con Tarjeta Profesional de abogada 150411 del C.S.J. y con correo electrónico tellovargascarolina@gmail.com, actuando conforme al poder conferido por JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA, identificado con C.C. 16.186.405 expedida en Florencia, y con correo electrónico jhoanespitia12@gmail.com, respetuosamente y dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 322 del CGP, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó las pruebas testimoniales de la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia dictada el día 13 de marzo de los corrientes en audiencia inicial.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 1 de junio de 2021 se radicó la demanda de divorcio por parte de la señora MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS mediante apoderado judicial.
2. El día 2 de junio de 2022, luego de haberse notificado por conducta concluyente al demandado y recibido el traslado de la demanda, se procede a dar contestación a la demanda. Sin embargo, en el escrito de contestación se indica en su postulado superior (primer párrafo) que se procedería a *“contestar la demanda de divorcio contencioso y ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho”* pero además, que se interpondría *“demanda reconvenicional”* que se iba a promover *“por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos”* sin que esto finalmente ocurriera, pues se presentó únicamente un solo escrito de contestación de demanda, aunque en el cuerpo del mismo documento se cometiera el error de transcribir puntos como *“hechos de la reconvenición”* y *“pretensiones”*.
3. El juzgado segundo de familia de Florencia, mediante auto del 7 de junio de 2022 fijó el 22 de septiembre de 2022 para audiencia de conciliación, sin pronunciación alguna sobre la contestación de la demanda o de la reconvenición.
4. Mediante auto de trámite del 13 de junio de 2022, declaró ilegalidad del auto del 7 de junio de 2022 y ordenó que en firme se tramite la demanda de reconvenición.
5. El 22 de junio de 2022, el juzgado inadmite la demanda en reconvenición y el 6 de julio de 2022 la rechaza, puesto que la suscrita no presentó modificación al escrito de contestación y no se presentó, por lo tanto, demanda en reconvenición.

6. El 31 de octubre de 2022 se celebró audiencia de conciliación, tras la cual, fallida la conciliación, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día 13 de marzo de 2023.

7. El día 13 de marzo de 2023 se celebró la audiencia inicial fijando el litigio, realizándose el interrogatorio de parte de demandante y demandada, y se decretaron las pruebas aportadas en la demanda, razón por la cual la suscrita en representación del demandado solicitó a la señora Juez que decretara las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda, pues se accedió únicamente a las documentales presentadas en su oportunidad en la contestación, excepto las pruebas testimoniales que se encontraban en la página 4 del mismo documento, y ante su negativa, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de la señora Juez, en donde alegué que se trataba de un documento de contestación de la demanda ya que no había sido admitida como reconvención, a lo que la señora Juez no repuso teniendo como argumento que las pruebas testimoniales se encontraban bajo el postulado denominado "HECHOS DE LA RECONVENCIÓN", y que las pruebas que se encontraban más abajo sí se trataba de pruebas que estaban dentro de la contestación, pruebas únicamente documentales, accediendo entonces a conceder el recurso de apelación y concediendo el término de tres días para sustentarlo ante su Despacho.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Como se expuso anteriormente, en la decisión dictada en audiencia, la señora Juez negó la práctica de las pruebas testimoniales contentivas en el escrito de contestación de demanda por cuanto se trataba de un documento en el cual algunas partes enunciaban demanda en reconvención, a pesar de que no se presentó en escrito separado, y que fuera la razón de su inadmisión, por lo que únicamente se accedió a decretar las pruebas documentales que se solicitaron en el mismo documento y que ya reposaban en el expediente, o que se aportaron con la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES Y PETICIONES

1. Se cumple con los requisitos de la ley 1564 de 2012 en materia de contestación de la demanda: Nos encontramos entonces ante un caso en el que, si bien es cierto, se presentó en el escrito de la contestación de la demanda, un enunciado sobre que se presentaría una demanda en reconvención por separado, y que no se hizo, pero que, por error humano, se transcribió un aparte como "hechos de la reconvención" y "pretensiones", no se debería dejar de lado el hecho de que el documento en sí se trataba de la contestación de la demanda, dado que se cumplía con los requisitos de que trata el artículo 96 del CGP, a pesar de que llevaran dos apartes unos enunciados sobre la reconvención.

2. Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal: Nuestra norma superior, en su artículo 228¹, consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos. Así las cosas, se ruega que en este caso se tenga en cuenta que las pruebas solicitadas dentro del documento de contestación de la demanda y que de manera errónea se

¹ ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

transcribiera también dentro del mismo como reconvencional en el acápite de los hechos, se tengan en cuenta todas las pruebas solicitadas, aunque hayan sido escritas en acápites distintos, pues la intención era la de dar contestación a la demanda, puesto que, rechazada la de reconvención, precisamente por no haber sido PRESENTADA en documento aparte, debiendo tener como pruebas todas las del documento de contestación.

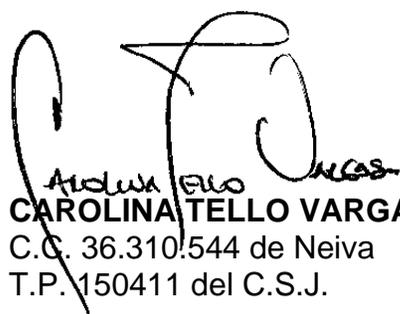
ELCASO CONCRETO

Es así como se ruega que se revoque la decisión del a-quo en donde se niega el decreto de las pruebas testimoniales del documento de contestación de la demanda, consistentes en las siguientes pruebas testimoniales:

1. El testimonio del señor JONH JAIRO FELANTANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.658, a quien se ubica en el correo electrónico felantana@live.com
2. El testimonio de la señora ANA CRISTINA RODRÍGUEZ SOTO, identificada con C.C. 1.117.555.174, celular 3118861255 y correo electrónico cristinarodri99.22@gmail.com
3. El testimonio del señor JUAN CAMILO VARGAS BUSTOS, identificado con C.C. 1.117.495.580, celular 3143430681 Maz 11 casa 7 Barrio Piedrahita.
4. El testimonio de la señora LUZ EVEY ESPITIA CAMPOS con C.C. 40.773.171 ubicada en el Bloque 1 mzn G casa 10 Barrio Nueva Esperanza.

De acuerdo con todas las razones esgrimidas en precedencia, les solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Florencia, de manera principal, que se REVOQUE la decisión del a-quo de negar la práctica de las pruebas testimoniales enunciadas en la contestación de la demanda y en consecuencia se acceda a las solicitadas en el mismo documento.

Respetuosamente,



CAROLINA TELLO VARGAS
C.C. 36.310.544 de Neiva
T.P. 150411 del C.S.J.